

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA

LICITACION PUBLICA No. 029-2026

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: 5-11-A-43- Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con los medios tecnológicos necesarios en las instalaciones de la ANLA y aquellas que se encuentren bajo su responsabilidad.

Bogotá, D.C., OCTUBRE DE 2026

RECOMENDACIONES SEÑOR PROPONENTE TENGA EN CUENTA

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en la presente invitación pública:

1. Lea cuidadosamente toda la información del proceso de selección, el cuestionario, el contenido de este documento y de los demás documentos publicados en la plataforma del SECOP II. Antes de elaborar la propuesta.
2. Examine rigurosamente el contenido de la convocatoria pública, los documentos que hacen parte del mismo y las normas que regulan la Contratación Administrativa con entidades del Estado.
3. Verifique no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para participar en la presente convocatoria y para celebrar contratos con las entidades estatales, según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
4. Cerciórese que cumple con todas las condiciones y reúne la totalidad de los requisitos aquí señalados.
5. Proceda a reunir la información y documentación exigida, verifique la vigencia para los documentos que así lo requieran.
6. Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para esta convocatoria.
7. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso, **EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO Y ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II.**
8. Revise los formatos y diligencie totalmente aquellos requeridos para la presentación de la propuesta.
9. Toda consulta deberá formularse por escrito a la **ANLA, única y exclusivamente a través de la plataforma del SECOP II.** No se atenderán consultas telefónicas o personales. Ningún convenio verbal con el personal de la Entidad, antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar los términos y obligaciones aquí estipuladas.
10. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas por la entidad en el pliego de condiciones, en los anexos y en la ley.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2024 y en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y conforme al plazo establecido en el cronograma del proceso, los proponentes, ya sean personas jurídicas individuales o proponentes plurales (consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación), deberán declarar dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de manera expresa la existencia o inexistencia de situaciones de control y/o la pertenencia a un grupo empresarial, de manera clara y precisa: **(i)** Si el proponente ejerce control sobre otra persona jurídica. **(ii)** Si el proponente está siendo controlado por otra persona jurídica. **(iii)** Si comparte una situación de control común con otro proponente en este mismo proceso de selección. **(iv)** Si hace parte de un grupo empresarial, identificando al ente controlador y a las demás entidades vinculadas. En dado caso de no presentar una manifestación en este sentido, se entenderá que no se encuentran incurso en esta causal.
12. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
13. Los proponentes, por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
14. **Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.**
15. La Entidad se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.
16. En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma SECOP II, en cualquiera de las etapas del proceso de selección, se deberá seguir las indicaciones contempladas en la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II expedida por Colombia Compra Eficiente. Para los casos establecidos en ella, el correo electrónico es contratacionesanla@anla.gov.co con copia a larodriguez@anla.gov.co

CONVOCATORIA LIMITADA MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los procesos de selección se podrán limitar a MiPymes, cuando el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que en la presente vigencia corresponde a **QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$511.708.497)**, se concluye que el presente proceso **NO** es susceptible de ser limitado dado que el presupuesto supera el valor establecido para limitar a Mipyme

PLAZO Y MEDIO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Las personas interesadas en realizar observaciones al presente pliego de condiciones únicamente podrán hacerlo a través de la sección “**mensajes**” de la plataforma del **Sistema Electrónico de Contratación Estatal (SECOP II)**. Por lo anterior, no se recibirán, ni serán tenidas en cuentas las observaciones y/o consultas vía telefónica o las radicadas en las dependencias de la entidad, ni las remitidas a través de correo electrónico.

TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del pliego de condiciones de la presente convocatoria y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través del correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 666, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., página de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co

CONTROL SOCIAL Y CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que formulen, de considerarlo procedente, las recomendaciones escritas que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que puedan intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

DOMICILIO Y CORRESPONDENCIA

Durante el presente proceso de selección y hasta nuevo aviso, la correspondencia y tramitación de documentación se deberá cargar **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a través de la plataforma de **SECOP II**.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONDICIONES GENERALES

1. INFORMACIÓN GENERAL

Dependencia Solicitante: Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Presupuesto oficial: El valor del contrato será hasta por la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 1.455.298.903,00)**, incluidos administración y servicio (AyS), impuestos, costos y gastos a que haya lugar, suma que se encuentra amparada y está distribuida de la siguiente manera:

VIGENCIA 2026: hasta por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$56.808.675)**, con cargo al certificado de disponibilidad

presupuestal No. 41426 del 21 de septiembre de 2026 expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la ANLA con cargo al rubro A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

VIGENCIA 2027: hasta por la suma de **SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 717.634.404)**, con cargo a la autorización del cupo de vigencias futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VIGENCIA 2028: hasta por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/CTE (\$ 680.855.824)**, con cargo a la autorización del cupo de vigencias futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Lugar de Ejecución: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con el siguiente detalle:

DIRECCIÓN	DETALLE
Carrera 13 A # 35-38 (Dirección Catastral: Carrera 13A No. 34-72) Locales Comercial piso 1 Pisos ocho (8) – nueve (9) – once (11) y oficinas 1002, 1003 y 1004	Sede principal de la ANLA
Transversal 93 No 51 – 98, Bodega 35 Parque Empresarial Puerta del Sol	Bodega para la custodia del archivo central de la ANLA

Nota 1: En todo caso, si durante el plazo de ejecución del contrato la Entidad llegare a adquirir, ocupar o asumir la responsabilidad sobre un inmueble diferente de los inicialmente previstos, el contratista estará obligado a prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en dichas instalaciones, previa solicitud escrita del supervisor del contrato y una vez se hayan definido y verificado las condiciones técnicas, económicas y administrativas aplicables para la prestación del servicio, de conformidad con las disposiciones contractuales y normativas vigentes.

Nota 2: Las sedes, cantidades, horarios y modos en que se preste el servicio podrán variar de acuerdo con las necesidades del momento, situación que entiende y aceptará el proponente y se prevé desde el inicio del contrato y durante la ejecución del mismo, por lo que la cantidad inicial de los servicios no es indicativa para determinar, en caso de disminución o aumento un desequilibrio contractual.

Identificación del contrato a celebrar:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) en su artículo 32 define los contratos estatales como "(...) *todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*", procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.

En el numeral 3 del citado artículo se establece la definición de los contratos de prestación de servicios como: "(...) *los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)*". Así entonces atendiendo al objeto y a las obligaciones descritas en el presente estudio previo y teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar no pueden ser prestadas directamente por personal vinculado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y que además requieren su prestación por parte de personal especializado, el contrato que se pretende celebrar en virtud del proceso de selección, corresponde un contrato **PRESTACION DE SERVICIOS** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

2. OBJETO

5-11-A-43- Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con los medios tecnológicos necesarios en las instalaciones de la ANLA y aquellas que se encuentren bajo su responsabilidad.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Licitación Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

Las normas que justifican esta modalidad de selección son las siguientes: Artículo 30 ley 80 de 1993, artículo 2º Ley 1150 de 2007, artículo 89 Ley 1474 de 2011 y reglado por el decreto 1082 de 2015. Al presente proceso de selección son aplicables los principios y normas de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

La no utilización de un Acuerdo Marco de Precios para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada por parte de la ANLA, se justifica ya que se constató que no existe un acuerdo activo que cubra las necesidades específicas de la entidad. Adicionalmente, se hace necesario adelantar un proceso de selección autónomo para asegurar el cumplimiento estricto de las tarifas mínimas legales vigentes para el año 2026 fijadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como para garantizar condiciones de proximidad y respuesta inmediata que el mercado local puede ofrecer, garantizando así la continuidad de la gestión administrativa y el cumplimiento de los fines del Estado mediante un proceso de selección que asegure las mejores condiciones de calidad y precio.

4. INTEGRALIDAD Y COMPLEMENTO DE LOS TÉRMINOS

Son documentos complementarios del pliego de condiciones, entre otros:

- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios).
- Ley 1882 de 2018.
- El Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011).
- Ley 2069 de 2020
- Decreto 1860 de 2021
- Decreto 310 de 2021
- Decreto 1600 de 2024
- Decreto 287 de 2006
- Las actas de las audiencias públicas del proceso.
- Las aclaraciones al pliego de condiciones.
- Los certificados de disponibilidad presupuestal.
- Las adendas que se profieran.
- Los comunicados que se expidan en el marco del mismo.
- Los estudios previos y sus anexos.

5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente **debe declarar en la carta de presentación de la propuesta que él o sus integrantes en caso de propuestas conjuntas** no están incurso en inhabilidades o incompatibilidades constitucionales o legales para celebrar contratos con entidades estatales establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

6. PROPUESTAS CONJUNTAS

En el caso de propuestas conjuntas, los consorcios y las uniones temporales se conformarán de acuerdo con los preceptos de la Ley 80 de 1993 y presentarán el documento de información de su composición. Ningún integrante de una propuesta conjunta podrá participar en otras propuestas. En el evento que esto ocurra será causal de **RECHAZO** de las propuestas en las que participen.

7. PRELACIÓN DE DOCUMENTOS

En caso de presentarse contradicciones, ambigüedades o diferencias entre los documentos que la **ANLA** suministra a los proponentes en la etapa precontractual, prevalecerá sobre los demás documentos, lo expresado en el presente Pliego de Condiciones, incluyendo sus adendas.

8. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación aviso de convocatoria, estudios previos, ficha técnica y proyecto de pliego de condiciones.	05 Octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para presentar observaciones y aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones.	20 Octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Resolución de apertura del proceso Publicación acto de apertura, pliego de condiciones definitivo y respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes al proyecto de pliego de condiciones.	23 Octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Audiencia de asignación de Riesgos	27 Octubre de 2026	
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de los oferentes	27 Octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones definitivo	29 de octubre de 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	29 de octubre de 2026	Plataforma SECOP II
CIERRE (Fecha límite para presentación de propuestas y oferta inicial de precio)	05 de Noviembre de 2026 Hasta las 9:00 a.m.	Las propuestas deben ser cargadas ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en la Plataforma de SECOP II. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el SECOP II.

Término para presentar Declaración sobre situación de control y/o grupo empresarial Decreto 1600 de 2024	Hasta el 06 de Noviembre de 2026	Plataforma SECOP II
Publicación del Informe de Verificación de requisitos habilitantes	11 de Noviembre de 2026	Plataforma SECOP II
Traslado, plazo para subsanar y presentar observaciones sobre el informe de evaluación	19 de Noviembre de 2026	Plataforma SECOP II
Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	24 de Noviembre de 2026	Plataforma SECOP II
Publicación Informe www.colombiacompra.gov.co de Evaluación Definitivo	24 de Noviembre de 2026	Plataforma SECOP II
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN	25 de Noviembre de 2026	Plataforma SECOP II
Publicación Acto Administrativo de adjudicación	26 de Noviembre de 2026	Plataforma SECOP II
Firma del Contrato	26 de Noviembre de 2026	Plataforma SECOP II
Entrega de garantías por parte del contratista	el día de la suscripción del contrato.	Plataforma SECOP II
Cumplimiento de los requisitos ejecución	Una vez expedido el registro presupuestal y aprobadas las garantías	Plataforma SECOP II

9. PUBLICIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones se publicará por la cuenta de ANLA – Grupo de Gestión Contractual, en el SECOP II por el término establecido en el cronograma del presente proceso, tiempo durante el cual los interesados podrán presentar observaciones a dicho documento.

10. DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

La Entidad publicará en la plataforma de SECOP II las apreciaciones o respuestas a las observaciones presentadas a este Pliego de condiciones.

11. APERTURA DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El **ANLA**, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso a través del **Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II**. La Entidad publicará con el acto administrativo los pliegos de condiciones definitivos.

12. AUDIENCIA DE REVISIÓN DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES Y AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

Con el objeto de discutir y determinar de manera definitiva con los interesados en participar en el proceso, la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, se celebrará una audiencia para oír a los interesados el día, hora y lugar señalados en el cronograma del presente proceso.

La tipificación, estimación y asignación, determinados en la audiencia constará en el Pliego de Condiciones Definitivo en documento anexo al mismo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la audiencia para precisar el contenido y alcance del Pliego de Condiciones Definitivo se realiza a solicitud de parte, según lo dispone el numeral 4° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto 0019 de 2012, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y que este tema puede tratarse en la audiencia de revisión de asignación de riesgos previsibles; los interesados en la aclaración de aspectos del Pliego de Condiciones Definitivo podrán solicitarlo en la audiencia, si durante el desarrollo de la misma los interesados lo manifiestan.

De la audiencia se levantará un acta que será suscrita e igualmente se dejará constancia de todos los asistentes en la grabación de la misma. Se aclara a los interesados en participar en el presente proceso de contratación que la Audiencia de que habla el presente numeral será llevada a cabo de forma presencial, LA ANLA comunicará con el tiempo necesario a los interesados la forma de realización de las Audiencias y en todo caso las medidas que se tendrán en cuenta para su ejecución.

13. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de **ADENDAS**, las cuales se incorporarán al pliego y se publicarán para consulta en la Plataforma de SECOP II. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, modificación de los pliegos de condiciones el cual establece que: "(...) La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m y las 7:00 pm a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación. (...)".

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. Todas las adendas y avisos que publique y envíe la ANLA en relación con el pliego de condiciones, pasarán a formar parte integral del mismo.

14. PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA LICITACION PUBLICA

El plazo de la Licitación pública, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas (fecha de apertura) y la del cierre, será el establecido en el cronograma del proceso. Este plazo podrá prorrogarlo LA ANLA cuando lo estime conveniente, o cuando lo solicite un número plural de posibles oferentes según lo establecido en el inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, prórroga que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicialmente fijado.

15. RECIBO DE PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán **ÚNICAMENTE** a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso. Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICAMENTE** en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones salvo en caso de indisponibilidad de la plataforma teniendo presente la recomendación

No. 15 de este documento y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores. Tampoco se recibirán ofertas enviadas por fax ni en físico. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

Debe tenerse en cuenta que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal, esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.

16. CIERRE Y APERTURA DE LAS OFERTAS – CONSTANCIA DE OFERTAS RECIBIDAS

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en la Plataforma de SECOP II. Del acto de cierre y apertura de ofertas se dejará constancia a través del SECOP II.

17. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN

Durante el plazo previsto en el cronograma del proceso, se realizará la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y la correspondiente evaluación.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, conforme lo indica el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 5 Parágrafo 4 de la Ley 1882 de 2018 que dice: *“En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.”*

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes **no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.**

No se admitirá que los proponentes subsanen la falta de capacidad para presentar la oferta.

18. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES

El informe de verificación de requisitos habilitantes, así como el informe de evaluación serán publicados en el SECOP II, para que, dentro de las fechas indicadas en el cronograma del proceso, los proponentes presenten las observaciones y aclaraciones que estimen pertinentes.

Las aclaraciones y observaciones se deberán presentar en los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria y única y exclusivamente a través del SECOP II.

19. ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará en audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. En la misma, los oferentes podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones presentadas respecto de los informes de verificación y evaluación, sin que esta posibilidad implique una nueva oportunidad para mejorar o modificar las propuestas.

Se aclara a los interesados en participar en el presente proceso de contratación que la Audiencia de que habla el presente numeral se llevará a cabo de **forma presencial, LA ANLA**, comunicará con el tiempo necesario a los interesados la forma de realización de la Audiencia y en todo caso las medidas que se tendrán en cuenta para su ejecución.

20. DECLARATORIA DE DESIERTA

Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de las propuestas, la ANLA declarará desierto el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

21. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 356 de 1994, se establece que se entiende por empresa de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 6 del decreto señalado.

Igualmente, el Decreto ley 356 de 1994, establece en su artículo 3° que los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán ser prestados mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Por lo anterior y teniendo en cuenta que solo podrán prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada las sociedades de responsabilidad limitada o cooperativas debidamente constituidas en Colombia y que cuenten con autorización expresa de la Superintendencia de Vigilancia, para el presente proceso no será procedente establecer la existencia de acuerdo internacional o tratado de libre comercio que cobije la presente contratación

22. ANÁLISIS DE RIESGOS

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la **ANLA** ha tipificado, estimado y asignado los riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato, y que se encuentran en el documento anexo a este estudio predio y se denomina: “**Anexo Matriz De Riesgos**:

No obstante lo anterior, durante el termino de observaciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del código de comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PROPUESTAS

2.1 RECIBO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán **ÚNICAMENTE** a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso.

Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICAMENTE** en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones, salvo en caso de indisponibilidad de la plataforma teniendo presente la recomendación No. 15 de este documento y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

2.2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta estará conformada por toda la documentación solicitada, anexos y demás información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como conocer los ofrecimientos realizados por el proponente.

El proponente deberá indicar expresamente en su oferta, **qué información de la consignada tiene el carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica** en la que se fundamenta, con el fin que la Entidad se abstenga de publicarla.

En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS REQUISITOS HABILITANTES**

La verificación de los requisitos habilitantes se publicará en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos que se establecen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, los cuales son objeto de verificación de cumplimiento para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, así:

3.1. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITANTES)

Este ítem no dará puntaje, habilitará o descalificará la propuesta **(CUMPLE O NO CUMPLE)**.

3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente debe dirigir una comunicación a la ANLA, mediante la cual de forma expresa hace entrega de una propuesta para participar en el presente proceso de selección y se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado.

Esta carta deberá estar firmada por la persona natural oferente o por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al consorcio o unión temporal, cuando de ello se trate.

Los oferentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo al Pliego de Condiciones. En todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en dicho formato del Pliego de Condiciones.

Nota: En el evento que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, y representarlo judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el anexo correspondiente del pliego de condiciones; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. 3) Será rechazada la propuesta sometida a condiciones para celebrar el contrato.

3.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O SU EQUIVALENTE

En el presente proceso se podrán presentar personas jurídicas, uniones temporales o consorcios. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración es como mínimo, igual a la del plazo de ejecución del contrato que se derive y un (1) año más contado a partir de la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, podrán participar las demás que se encuentren establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021.

El objeto social del proponente o de los miembros del proponente si acuden bajo cualquiera de las figuras asociativas autorizadas por la Ley 80 de 1993, **debe ser acorde con el objeto de la presente convocatoria.**

a. PARA PROPONENTES NACIONALES:

En el presente proceso se podrán presentar personas jurídicas, uniones temporales o consorcios. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración es como mínimo, igual a la del plazo de ejecución del contrato que se derive y un (1) año más contado a partir de la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, podrán participar las demás que se encuentren establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021.

El objeto social del proponente o de los miembros del proponente si acuden bajo cualquiera de las figuras asociativas autorizadas por la Ley 80 de 1993, **debe ser acorde con el objeto de la presente convocatoria.**

b. PARA PROPONENTES EXTRANJEROS:

Para sucursales de sociedades extrañas establecidas en Colombia, el certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el que se pueda verificar el objeto social y que su constitución es de por lo menos un (1) año antes a la fecha de cierre del presente proceso, así mismo, que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y por lo menos un (1) año más.

Para personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberá aportar los documentos previstos por la legislación del país de origen para acreditar su capacidad jurídica, existencia y representación, expedidos por el funcionario competente, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: razón social, representante legal y facultades del mismo, objeto social y domicilio social, duración de la sociedad no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

NOTA 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474

c. PARA CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

En caso de consorcios o uniones temporales conformados por personas jurídicas, se debe cargar a través de la Plataforma de SECOP II, el documento que acredite la existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes, **EXPEDIDOS CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.**

Igualmente, deberá cargar a través de la plataforma SECOP II, el acta de constitución según el formato establecido como anexo dentro del Pliego de Condiciones (ver formato ANEXO MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL). En caso de utilizar otro formato, el proponente plural debe garantizar que incluirá la información establecida en el ANEXO MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL, y donde conste por lo menos lo siguiente:

- ✓ Identificación de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- ✓ Indicación de la participación a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL
- ✓ Designación de la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o la unión temporal, así como su suplente.
- ✓ Indicación de las reglas básicas que regularán las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- ✓ Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- ✓ Si se trata de una UNIÓN TEMPORAL, señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de la Entidad.
- ✓ Señalar que el término de duración del CONSORCIO o de la UNIÓN TEMPORAL, el cual no puede ser inferior al término de ejecución del contrato y por lo menos tres (3) años más. En todo caso, la fecha de constitución del consorcio o unión temporal debe ser anterior al plazo para presentar la oferta.
- ✓ El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural les debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, sea como parte de su objeto social o ser una actividad conexas a éste. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad el objeto del contrato, puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal.
- ✓ En caso de **resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá tramitar** el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal ante la entidad competente para ello y posteriormente presentarlo ante la Entidad Estatal.
- ✓ Los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán ceder parcial, ni totalmente sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la ANLA. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Nota 1: Es indispensable señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será **rechazada**.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

d. COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro presentará el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio u otro órgano competente en donde conste su registro y personería jurídica **EXPEDIDO UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA.**

3.1.3 AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS O ASAMBLEA GENERAL:

El representante legal del proponente persona jurídica debe estar autorizado para presentar la propuesta y suscribir el contrato.

Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberán anexar los estatutos y la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este requisito.

3.1.4 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:

Por disposición del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición **NO MAYOR A SESENTA (60) DÍAS DE ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el cual conste su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para la fecha de cierre del proceso el proponente deberá estar inscrito en el Registro Único de proponentes, esté deberá estar vigente y en firme, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP. Al cierre del proceso de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la

información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación.

En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

3.1.5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:

El proponente debe presentar certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal si por ley está obligado a tenerlo, mediante la cual deje constancia de que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como en lo que atañe a aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA).

El término respecto del cual se debe expedir y presentar la certificación mencionada, debe ser el siguiente:

- a) Si se trata de una persona jurídica, durante el lapso equivalente al exigido para que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no puede ser inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.
- b) En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación. Si el proponente es persona natural, deberá allegar la certificación de encontrarse afiliado y activo en los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar, y la constancia de pago del mes anterior al del cierre del proceso de selección.

Dicha certificación debe tener fecha de expedición no mayor a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de cierre de este proceso.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

Nota 1: La certificación debe estar suscrita por quien corresponda, en caso de ser el revisor fiscal deberá allegar la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía en el formato vigente, según la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual es amarilla de hologramas y/o Cédula de Ciudadanía Digital, la cual se aceptará como documento válido en el archivo PDF que se descarga desde la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o copia de la cédula de ciudadanía de seguridad física personalizada en policarbonato, así como la copia de la tarjeta profesional y el certificado vigente de antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores. Lo anterior aplica la persona jurídica que se presente como proponente, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Nota 2: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida

por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal o por la proponente persona natural, según el caso; éstos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

3.1.6 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURÍDICA, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Toda persona natural que funja como oferente en el presente proceso de contratación, deberá aportar una copia legible de su cédula de ciudadanía en el formato vigente, según la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual es amarilla de hologramas o cédula digital en archivo DPF. Igualmente, lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y su apoderado de ser el caso, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Para personas extranjeras sin domicilio en Colombia, acreditará su existencia mediante una copia de su pasaporte vigente. Para personas extranjeras domiciliadas en Colombia, deberán aportar una copia de la cédula de extranjería, del proponente persona natural y/o apoderado o del representante legal, si es persona jurídica.

3.1.7 CERTIFICADO DIGITAL DE DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR.

Cuando el oferente sea una persona natural propietaria de establecimiento de comercio, la Entidad validará en la Página del Comando de Reclutamiento y Control Reservas el certificado de definición de la situación militar.

NOTA: En caso de que la Libreta Militar haya sido expedida con número de tarjeta de identidad, la proponente persona natural, deberá aportar copia de la libreta militar, con el fin de validar la situación militar

3.1.8 DECLARACIÓN JURAMENTA DE NO INCLUSION EN LISTAS VINCULANTES Y RESTRICTIVAS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA (*Lavado de Activos*) /FT (*Financiación del Terrorismo*) / FPADM (*Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*)). (VER ANEXO DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

Toda persona natural que funja como oferente en el presente proceso de contratación, así como el representante legal de la persona jurídica, o de consorcio o unión temporal, deberá cargar a través de la plataforma del SECOP II, una declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni él, se encuentran incluidos en listas VINCULANTES Y RESTRICTIVAS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA (*Lavado de Activos*) /FT (*Financiación del Terrorismo*) / FPADM (*Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*)).

3.1.9 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (VER ANEXO DEL PLIEGO)

Los proponentes deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, debidamente diligenciado y firmado, el formato denominado Anexo - Compromiso de Transparencia del presente proceso. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por el representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

3.1.10 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES Y CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

La entidad verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, a través de los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional. Igualmente, y de acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la entidad realizará la consulta de medidas correctivas a través del portal ofrecido por la Policía Nacional a la fecha de la evaluación del presente proceso de selección. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

3.1.11 CERTIFICADO DE NO INCLUSION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, la persona natural propietaria de establecimiento de comercio y/o el representante legal de la persona jurídica, así los integrantes que conforman Consorcios o Uniones Temporales que se presente como proponente deberá aportar con su propuesta el Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el cual debe estar vigente al momento de la presentación de la oferta y del cual la Entidad realizará la verificación en la Plataforma.

3.1.12 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA COLABORADORES DE LA ANLA (VER ANEXO DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

Lo proponentes deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, debidamente diligenciado y firmado, el formato denominado Anexo - **Acuerdo de Confidencialidad y Seguridad de la Información para Colaboradores de la ANLA**.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por el representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

3.1.13 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

Para la presentación de la propuesta deberá constituir garantía de seriedad del ofrecimiento a favor de La **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA** con **NIT 900.467.239-2**, en cualquiera de las modalidades contenidas el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con el objeto de amparar el ofrecimiento hecho en el presente proceso de selección.

El valor de esta garantía será equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor del presupuesto estimado para la presente contratación que corresponde a **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 1.455.298.903,00)**, incluidos administración y servicio (AyS), impuestos, costos y gastos a que haya lugar; la garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y en todo caso se extenderá hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, en cualquiera de las modalidades contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente debe allegar con su propuesta la garantía de seriedad de la propuesta debidamente firmada por el representante legal.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y deberá estar firmada por el representante de estos.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio. En caso de que la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTAS APLICABLES A LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA:

1. Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la

traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

2. La Entidad se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

3. Todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. En armonía con lo anterior, los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

4. Para el trámite de la apostilla o legalización de dichos documentos, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

5. Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente, para efectos de la apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite

3.2 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HABILITANTES)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las Entidades Estatales deben hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, **financiera**, **organizacional**, técnica, y de análisis de riesgo, los cuales deben constar en los documentos del proceso contractual.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado parcialmente en el Parágrafo Transitorio por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido en el Parágrafo Transitorio por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, prevé la manera como las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes, así:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: *De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.*

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos

"(...)"

Teniendo en cuenta que las Entidades Estatales deben evaluar los requisitos habilitantes de capacidad financiera

y organizacional en atención al Registro Único de Proponentes -RUP-, el Decreto 1082 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.1.1.5.3. que las cámaras de comercio en Colombia deben verificar y certificar, entre otros requisitos habilitantes, los siguientes:

“(…)

3. Capacidad Financiera - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

- 3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
- 3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
- 3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

- 4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
- 4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total. (Decreto 1510 de 2013, artículo 10)

(…)”

Así pues, conforme a los presupuestos legales antes expuestos, el GGFP procederá a establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional del Proceso de Selección Licitación Pública cuyo objeto es: “Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con los medios tecnológicos necesarios en las instalaciones de la ANLA y aquellas que se encuentren bajo su responsabilidad”, a partir de la información que consta en los Registros Únicos de Proponentes – RUP- de veinticinco (25) empresas relativas al sector -remitidas por el Grupo de Gestión Administrativa y a las cuales se realiza la verificación de los indicadores idóneos para el proceso. Dicha información fue extraída del portal web del Registro Único Empresarial y Social -RUES-.

En cuanto a los indicadores de capacidad financiera y organizacional, se tendrá en cuenta el último año fiscal anterior a la inscripción o renovación del RUP y la verificación de este se hará tal como lo establece la metodología previamente dispuesta por Colombia Compra Eficiente, para las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales la verificación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural y la metodología utilizada será la establecida por Colombia Compra Eficiente. (Todos los integrantes deberán adjuntar los estados financieros para realizar la verificación correspondiente). Para este caso la ANLA medirá los índices de capacidad financiera y organizacional que resulta del análisis conjunto de las empresas que integran la Unión temporal y no de manera individual.

Bajo esta metodología y de acuerdo con la solicitud que radicó el Grupo de Gestión Administrativa, a través del Memorando interno identificado con radicado ANLA No. 20266405414563 del 07 de septiembre de 2026 y alcance 20266405419493 del 10 de septiembre de 2026, el GGFP procede a establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional del Proceso de Selección Licitación Pública cuyo objeto es: “Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con los medios tecnológicos necesarios en las instalaciones de la ANLA y aquellas que se encuentren bajo su responsabilidad”

CAPACIDAD FINANCIERA

ÍNDICE DE LIQUIDEZ:

$IL = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$	(Decreto 1082 de 2015)
--	------------------------

Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo. Se determinará dividiendo el activo corriente, sobre el pasivo corriente.

Es la razón más utilizada para medir la solvencia a corto plazo, e indica el grado en el cual los derechos de los acreedores a corto plazo se encuentran cubiertos por activos que se espera que se conviertan en efectivo en un periodo más o menos igual al del vencimiento de las obligaciones.

El análisis de liquidez permite estimar la capacidad de la empresa para atender sus obligaciones en el corto plazo. Es decir, el dinero en efectivo de que dispone, para cancelar las deudas.

Cuanto mayor sea el valor de esta razón, mayor será la capacidad de la empresa de pagar sus deudas.

Por lo general, el resultado de la razón circulante debe estar entre los valores 1 y 2 para considerarse aceptable. Un valor de este índice menor que 1 indica que la empresa puede declararse en suspensión de pagos y deberá hacer frente a sus deudas a corto plazo teniendo que tomar parte del Activo Fijo.

De acuerdo con el estudio realizado se propone solicitar un índice de liquidez mayor o igual a **1.39**, el cual garantiza una solvencia suficiente del oferente participante para atender sus obligaciones en el corto plazo.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:

$IE = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total})$	(Decreto 1082 de 2015)
--	------------------------

Define el porcentaje que representa el compromiso con terceros, garantizado en el activo total. Se determina el nivel de endeudamiento tomando el pasivo total y se divide entre el activo total.

El índice de endeudamiento mide el riesgo financiero de la empresa e indica su capacidad de endeudamiento. (Ideal <1)

Su valor será inferior (lo más recomendable) o a lo sumo igual a 1, por encima de este valor aumentará el riesgo de la empresa.

Los indicadores de endeudamiento tienen por objeto medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa. De la misma manera, se trata de establecer el riesgo que corren tales acreedores, el riesgo de los dueños y la conveniencia o inconveniencia de un determinado nivel de endeudamiento para la empresa.

Se propone solicitar un índice de endeudamiento menor o igual a **0.70**, que es el valor promedio de endeudamiento de la muestra seleccionada.

Consideramos que este valor es adecuado y no pone en riesgo la capacidad de ejecución del contrato, manteniendo el equilibrio entre la sana participación y la garantía en la ejecución del objeto contractual.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:

$RCI = \text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de Intereses}$	(Decreto 1082 de 2015)
--	------------------------

Es el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros. Establece la incidencia que tienen los gastos financieros sobre las utilidades operacionales de la empresa.

Esta razón es muy útil para determinar si un prestatario será capaz de dar servicio a los pagos de intereses sobre un préstamo. Indica cuantas veces podemos pagar los intereses generados en el periodo. Mide la capacidad de una compañía para dar servicio a la deuda.

Se propone solicitar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a **1.00**

Para aquellos casos en que los proponentes no presenten gastos de intereses se tendrá en cuenta como resultado del indicador, el mínimo índice requerido por la entidad, siempre y cuando este indicador se establezca en el RUP como INDETERMINADO. En los eventos en que no se señale así en dicho documento, el proponente deberá adjuntar una certificación emitida por el Revisor Fiscal en la cual certifique que efectivamente la empresa no presenta gastos de intereses con anterioridad a un periodo contable.

CAPITAL DE TRABAJO

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

El proponente deberá acreditar un capital de trabajo igual o superior al cincuenta por ciento **50%** del valor total del presupuesto oficial asignado a este proceso, con el fin de comprobar su posibilidad de asumir los costos que le representa la ejecución del contrato.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:

RP = Utilidad Operacional / Patrimonio	(Decreto 1082 de 2015)
---	------------------------

Quiere decir esto que los socios o dueños de la empresa obtuvieron un rendimiento sobre su inversión de X.

Este indicador señala, como su nombre lo indica, la tasa de rendimiento que obtienen los propietarios de la empresa, respecto de su inversión representada en el patrimonio registrado contablemente:

Maximizar este ratio es el principal objetivo de cualquier firma ya que expresa el porcentaje de remuneración que puede ofrecerse a los capitales propios (representados por el patrimonio), mostrando el lucro que los accionistas están obteniendo por su inversión.

Se propone solicitar una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a **0.15**

RENTABILIDAD DEL ACTIVO:

RA = Utilidad Operacional / Activo Total	(Decreto 1082 de 2015)
---	------------------------

disposición, sean propios (patrimonio) o ajenos (pasivos), que la conforman. Ésta es una medida más adecuada de rentabilidad, ya que muestra su retorno operativo por cada peso de capital invertido en ella.

Se propone solicitar una rentabilidad del activo mayor o igual a **0.07**

CAPACIDAD FINANCIERA

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CONDICIÓN HABILITANTE
Índice de liquidez	MAYOR O IGUAL A 1.39
Índice de endeudamiento	MENOR O IGUAL A 0.70
Razón de cobertura de intereses	MAYOR O IGUAL A 1.00
Capital de Trabajo	MAYOR O IGUAL AL 50% DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CONDICIÓN HABILITANTE
Rentabilidad del patrimonio	MAYOR O IGUAL A 0.15
Rentabilidad del activo	MAYOR O IGUAL A 0.07

3.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

3.3.1. FICHA TÉCNICA

El proponente acreditará que cumple con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso de contratación, mediante la suscripción clara, inequívoca e incondicional, por parte del representante legal o su apoderado debidamente facultado, de la FICHA TÉCNICA, la cual será presentada junto con su propuesta a través de la plataforma SECOP II en donde acepta y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.

NOTA 1: El proponente futuro contratista podrá presentar la información y documentación adicional que estime conveniente para precisar, aclarar o concretar los ofrecimientos hechos, en ningún caso se admitirá información o documentos tendientes a mejorar la oferta, **SO PENA DE RECHAZO**.

NOTA 2: El proponente futuro contratista se compromete a no adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, de acuerdo con lo exigido por la Entidad **SO PENA DE CONSIDERARLO COMO RECHAZO DE LA PROPUESTA**

3.3.2. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas que acrediten experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

No obstante, de acuerdo con la Guía para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada publicada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada solo podrá realizarse por las empresas de vigilancia y seguridad privada constituidas como sociedades de responsabilidad limitada y las cooperativas de vigilancia y seguridad privada que son empresas asociativas sin ánimo de lucro, quienes para efectos de la experiencia deben tener en cuenta:

El proponente debe acreditar la ejecución y culminación hasta de **TRES (03) CONTRATOS¹** con entidades públicas o empresas privadas. **En el caso de propuestas presentadas por proponentes plurales, la experiencia será la sumatoria de la experiencia que acrediten sus integrantes hasta en TRES (03) CONTRATOS** con entidades públicas o empresas privadas.

La experiencia a acreditar por los proponentes (singulares o plurales) debe cumplir las condiciones enunciadas a continuación:

- La experiencia se acreditará mediante **CERTIFICACIONES**.
- El objeto de los contratos y/o obligaciones de los contratos acreditados deberá estar relacionado con la **prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos**.
- Cada uno de los contratos por sí solo, o la sumatoria de éstos, según el caso, deberá ser acreditado en cuantía igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado, esto es el equivalente a **831.17 SMLV**. En todo caso, la experiencia del proponente no podrá ser inferior al valor anteriormente mencionado.
- Los contratos deben estar ejecutados y terminados al momento del cierre del proceso.
- Cada contrato debe estar registrado en el Registro Único de Proponentes RUP, acorde con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, hasta el tercer nivel de clasificación y estar relacionados **con al menos uno** de los códigos UNSPSC descritos en el cuadro relacionado a continuación:

¹ De acuerdo con la naturaleza del proceso de selección, el presupuesto estimado para la presente contratación y el Análisis del Sector elaborado por el Grupo de Gestión Administrativa, se concluye que el requisito señalado es suficiente para atender las necesidades de la ANLA

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
46171610	Equipos y suministros de Defensa, orden público, protección, vigilancia y seguridad	Seguridad, vigilancia y detección	Equipo de vigilancia y detección
92121504	Servicios de Defensa Nacional, orden público, seguridad y vigilancia	Seguridad y protección personal	Servicio de guardias
92121701	Servicios de Defensa Nacional, orden público, seguridad y vigilancia	Seguridad y protección personal	Servicio de sistemas de seguridad

Para el efecto, el interesado deberá acreditar la experiencia correspondiente con el Certificado de Inscripción, Clasificación y calificación en el Registro único de Proponentes RUP expedido por la Cámara de Comercio, **con fecha de expedición no mayor a 60 días de anterioridad al cierre del presente proceso**, y en firme.

Los proponentes **deben identificar y señalar claramente en el RUP, con resaltador o cualquier tipo de marca que permita su visualización e identificación rápidamente**, las experiencias de contratos que pretendan hacer valer.

- f. Adicionalmente, los proponentes deben diligenciar el Formato: “**Experiencia del Proponente**”, anexo al Pliego de Condiciones, deberá acreditar el objeto y obligaciones y actividades que estén relacionados con el objeto contractual y que hayan tenido medios tecnológicos. Cuando exista o se evidencie diferencia entre la información relacionada en el Formato Experiencia del Proponente del Pliego de Condiciones, y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP.
- g. Cuando se relacionen más de tres (3) contratos en el anexo, la ANLA, para salvaguardar los principios de transparencia e igualdad, tendrá en cuenta sólo los tres (3) primeros descritos. Si la propuesta se presenta en Consorcio o unión temporal, todos sus miembros deberán diligencias su experiencia conjuntamente en el mismo anexo.
- h. Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia o como integrante de un consorcio o unión temporal.

REQUISITOS DE LAS CERTIFICACIONES:

El proponente deberá adjuntar las certificaciones de los contratos correspondientes, las cuales deberán contener, como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social e identificación (NIT) de la entidad contratante.
- Nombre o razón social del contratista y el número de identificación.
- Objeto del contrato ejecutado.
- Actividades u obligaciones desarrolladas.
- Plazo del contrato: (Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato (día, mes, año).
- Valor del contrato (incluido IVA de ser el caso).
- Porcentaje de participación en caso de unión temporal o consorcio.
- La certificación debe especificar que el contrato está debidamente ejecutado y estar suscrita por la persona facultada para expedirla.

NOTA 1: Si se presenta una (1) única certificación, el valor del contrato que certifica, debe ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.

NOTA 2. Si se presentan dos (2) certificaciones, la suma del valor de los contratos que certifiquen las mismas,

debe ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.

Nota 3: En caso de que la certificación de contratos suscritos con **entidades estatales** no establezca que el contrato se encuentra debidamente ejecutado o la fecha de terminación del mismo y si esta certificación carece de algunos de los requerimientos establecidos de forma precedente, los mismos podrán ser complementados anexando contrato y acta de liquidación. No se aceptará uno u otro documento, sino que necesariamente debe remitirse ambos.

Nota 4: De igual manera, si los contratos certificados son suscritos con **entidades privadas**, las certificaciones aportadas que no incluyan cualquiera de los datos anteriormente descritos podrá aportarse para complementar la información copia del contrato o cualquier documento en el cual se constate la ejecución del contrato.

Nota 5: Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

Nota 6: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Nota 7: Cuando las certificaciones expresen su valor en dólares, se tendrá en cuenta la TRM a la fecha en que se celebró el contrato certificado, la cual será la certificada por el Banco de la Republica.

NOTA 8: Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Debe tenerse en cuenta que, cuando un documento es presentado en un idioma distinto al castellano, debe ser traducido y, para tales fines, se aplicarán las siguientes reglas: (i) si es un documento privado que requiere de traducción, no será indispensable que sea traducción oficial, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; (ii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y estos trámites se van a realizar ante las autoridades colombianas, se requerirá la autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento, en los términos del artículo 6 de la Resolución 1959 de 2020; y (iii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y ésta ya se realizó ante autoridades diferentes a las colombianas, se requerirá traducción siempre que el idioma sea diferente al castellano, sin que sea necesario traducción oficial ni autenticación ante notario público, en aplicación del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y del numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, según se explicó antes.

Nota 9: Para efectos de lo establecido en el presente numeral La ANLA se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

Nota 10: Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales hubiere participado en consorcio o unión temporal, se acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o unión temporal, según se indique en las mismas.

Nota 11: Para verificar el valor de los contratos acreditados, LA ANLA hará la conversión al valor del SMMLV del año de celebración del respectivo contrato.

Nota 12: De acuerdo con el literal 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

3.3.3. Criterios diferenciales aplicables conforme a lo previsto en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, se concluyó que el criterio diferencial que mejor armoniza el propósito de promover la participación de sujetos de especial protección en el Sistema de Compra Pública con la necesidad de garantizar la idoneidad del futuro contratista es el relacionado con el número de contratos exigidos para la acreditación de la experiencia.

Esta medida permite ampliar las posibilidades de participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), de los emprendimientos y empresas de mujeres, así como de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, sin reducir el nivel de experiencia exigido ni comprometer la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida para la adecuada ejecución del contrato, toda vez que se mantiene inalterado el valor total de la experiencia requerida y las condiciones mínimas que deben acreditar los proponentes respecto de la cobertura geográfica, la complejidad de los servicios prestados, la capacidad de coordinación operativa y el tiempo de ejecución de los contratos aportados.

En consecuencia, la flexibilización recae exclusivamente sobre el número de contratos mediante los cuales podrá acreditarse la experiencia, garantizando el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, selección objetiva, libre concurrencia y promoción, de acuerdo con los criterios enunciados a continuación.

3.3.4 Criterios diferenciales para Mipymes

El criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia de Mipymes será el siguiente:

Para MiPymes el proponente debe acreditar la ejecución y culminación **HASTA DE CINCO (5)** contratos ejecutados en su totalidad con entidades públicas o empresas privadas, identificados con la totalidad de los siguientes códigos de clasificación: 46171610, 92121504, 92121701, hasta el nivel 3 del clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC), cuyo valor o sumatoria sea igual o superior a **831.17 SMMLV**, que reúnan las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del presente estudio previo.

Nota: Cuando se relacionen más de cinco (5) contratos en el anexo, la ANLA, para salvaguardar los principios de transparencia e igualdad, tendrá en cuenta sólo los cinco (5) primeros descritos. Si la propuesta se presenta en Consorcio o unión temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en el mismo anexo.

En caso de que el proponente sea una MiPymes deberá acreditar tal calidad a través del certificado de existencia y representación legal, el cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el presente documento.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 1: Lo previsto en este numeral aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

3.3.5 Criterios diferenciales para empresas de mujeres que cumplan con alguna de las siguientes condiciones en el marco de la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021

Para la experiencia solicitada, el proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres domiciliadas en Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, podrá acreditar máximo **cinco (05) contratos ejecutados** con empresas públicas o privadas que reúnan las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del presente estudio previo.

Forma de acreditación del requisito:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo² de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación debe tener fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección. El certificado deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

Nota 2: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota: Cuando se relacionen más de cinco (5) contratos en el anexo, la ANLA, para salvaguardar los principios de transparencia e igualdad, tendrá en cuenta sólo los cinco (5) primeros descritos. Si la propuesta se presenta en Consorcio o unión temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en el mismo anexo.

3.3.6 Criterios diferenciales para emprendimientos de empresas con personas con discapacidad (Decreto 287 de 2026).

Conforme al artículo 1 del Decreto 287 de 2026, "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación", y según los resultados del análisis del sector, dentro de proceso se establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de los emprendimientos de empresas de personas con discapacidad, incorporando requisitos habilitantes diferenciales en materia de experiencia.

En ese sentido, al proponente que acredite la condición conforme a la normativa del presente numeral, podrá acreditar experiencia con máximo **cinco (05) contratos ejecutados** con empresas públicas o privadas que reúnan las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del presente estudio previo

² Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota: Cuando se relacionen más de cinco (5) contratos en el anexo, la ANLA, para salvaguardar los principios de transparencia e igualdad, tendrá en cuenta sólo los cinco (5) primeros descritos. Si la propuesta se presenta en Consorcio o unión temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en el mismo anexo.

3.3.7 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad analizó la viabilidad de incorporar medidas orientadas a promover la vinculación de población en situación de vulnerabilidad, incluyendo personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y demás sujetos de especial protección constitucional.

No obstante, para el presente proceso de contratación, de acuerdo con el análisis realizado por el Grupo de Gestión Administrativa, se considera que no resulta procedente la incorporación de medidas específicas de vinculación obligatoria de esta población, en consideración a la naturaleza especializada y regulada del servicio a contratar.

En efecto, la ejecución contractual requiere la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de personal que cuente con las acreditaciones, permisos, capacitaciones y requisitos establecidos en la normatividad vigente que regula el sector de la vigilancia y seguridad privada, así como con los estándares de idoneidad física, psicológica, técnica y operativa exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Adicionalmente, tratándose de servicios que involucran la protección de personas, bienes e infraestructura institucional, resulta indispensable garantizar la continuidad, confiabilidad y eficacia de las operaciones de seguridad.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la vinculación del personal operativo se encuentra sujeta al cumplimiento de requisitos legales y técnicos específicos que no pueden ser flexibilizados por la Entidad, para el presente proceso no se incorporan las medidas previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, sin perjuicio de las políticas de inclusión laboral que el futuro contratista pueda desarrollar en el marco de su gestión empresarial y respecto de cargos administrativos o de apoyo que no comprometan la adecuada prestación del servicio.

3.3.8 FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 0287 DE 2026)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 0287 de 2026, la ANLA a través del Grupo de Gestión Administrativa, efectuó el análisis respecto de la incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad, conforme al Sistema de Preferencias previsto en dicho decreto.

Como resultado de dicho análisis, se evaluó la procedencia de incluir o no, alguna de las condiciones especiales de ejecución allí previstas, esto es: (i) la subcontratación inclusiva de personas naturales con discapacidad o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad dentro de la cadena de provisión del contrato, o (ii) la priorización de la contratación de personas con discapacidad para la conformación del equipo de trabajo requerido para la ejecución contractual.

No obstante, se concluyó que, para el presente proceso de contratación, no resulta procedente incorporar dichas condiciones especiales de ejecución, atendiendo a la naturaleza y características del objeto a contratar, por cuanto el servicio de vigilancia y seguridad privada es una actividad sujeta a un régimen legal especial, regulada por el Decreto Ley 356 de 1994 y sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Dicho régimen condiciona tanto la forma de prestar el servicio como la conformación del

personal que lo ejecuta, en los siguientes términos:

(i) Imposibilidad de subcontratación inclusiva. El servicio solo puede ser prestado por empresas que cuenten con licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, incluidas las autorizaciones para la modalidad de medios tecnológicos. Ello impide trasladar a terceros no habilitados, dentro de la cadena de provisión, las actividades propias del objeto contractual. En consecuencia, no existe un componente del servicio que pueda subcontratarse con personas naturales, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad sin desconocer las exigencias legales de habilitación.

(ii) Conformación del equipo de trabajo determinada por exigencias normativas. El personal operativo debe acreditar requisitos legales y reglamentarios específicos para el ejercicio de la actividad. Entre ellos están la capacitación y acreditación en academias autorizadas y la credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; tales requisitos derivan de la naturaleza del servicio y de la normatividad que lo rige, y no de una decisión discrecional de la Entidad.

Además, el servicio se presta en turnos continuos bajo la modalidad y con los puestos definidos en el presente estudio y en el anexo técnico; de esta manera, la estimación de las necesidades de personal responde a criterios técnicos, de seguridad y de cobertura que por la disposición de las instalaciones exigen desplazamientos internos (escaleras), disposición en horario nocturno (eventual) e incluso los fines de semana también de forma esporádica pero recurrente en algunos periodos del año; lo anterior hace que la inclusión de una condición de priorización en la conformación del equipo no resulte proporcional ni verificable en el marco del presente proceso.

Adicionalmente, el valor del servicio se rige por las tarifas mínimas fijadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Por tanto, la incorporación de condiciones adicionales de ejecución podría incidir en la estructura de costos regulada del servicio.

Lo expuesto no implica restricción alguna a la participación de personas con discapacidad, ni de empresas de vigilancia y seguridad privada constituidas por personas con discapacidad o que las vinculen laboralmente. Todas ellas podrán presentar oferta en igualdad de condiciones y, en todo caso, podrán acceder a los demás beneficios previstos en la normativa vigente en lo que resulten aplicables. En efecto, en el presente proceso de contratación se incorporan otras medidas diferenciales orientadas a favorecer la participación de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, mediante la inclusión de criterios habilitantes diferenciales relacionados con la acreditación de la experiencia, en los términos previstos en el Decreto 0287 de 2026. De igual forma, se incorpora el puntaje adicional de conformidad con lo establecido en el citado decreto, promoviendo así la participación efectiva de esta población en el proceso de selección, sin comprometer las condiciones técnicas, operativas y de seguridad indispensables para la adecuada ejecución del contrato

3.4 OTROS REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

3.4.1 LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

De conformidad con lo señalado en el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, compilatorio del Decreto 2187 de 2001, por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto-Ley 356 del 11 de febrero de 1994, el proponente debe presentar copia de las licencias señaladas a continuación, esto es, las indicadas en los literales a) hasta d), las cuales deben encontrarse vigentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En todo caso, tratándose de las referidas licencias, siempre que la renovación se hubiese solicitado oportunamente, esto es, antes de su vencimiento, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, que establece: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”*. En virtud de lo anterior, el oferente debe presentar copia de la licencia respectiva, acompañada de copia de la solicitud de renovación con constancia de recibo por parte de la autoridad competente. En todo caso las licencias para la prestación del servicio de las cuales trata el presente numeral son las listadas a continuación:

a) Licencia de funcionamiento. El proponente debe adjuntar a su propuesta, copia del acto administrativo mediante el cual le fue otorgada licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o presentación de renovación dentro de los términos legales contemplados en el Decreto 1070 de 2015, compilatorio del Decreto 2187 de 2001, por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto-Ley 356 del 11 de febrero de 1994 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, Artículo 35, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. así como autorización expresa para tener domicilio principal o sucursal en la Ciudad de Bogotá, D.C.

La licencia de funcionamiento deberá incluir la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, con la utilización de armas de fuego y sin armas; uso de medios tecnológicos y la actividad conexas de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada (para la empresa). Entiéndase los servicios de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad privada, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 60, del capítulo III, del título III del Decreto Ley 356 de 1994, así como los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 2181 de 2021.

La licencia debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección y el adjudicatario se compromete a mantenerla vigente durante la ejecución del contrato. Y un año mas

Tratándose de consorcios y uniones temporales, **cada uno** de los miembros que lo conforman deben allegar copia del acto administrativo aludido en el presente numeral cumpliendo con la totalidad de estos requisitos. Sin embargo, tratándose de la actividad conexas de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, en el caso de consorcios y uniones temporales, basta que uno de los integrantes lo acredite como componente dentro de la licencia de funcionamiento vigente siempre que éste integrante sea quien, en desarrollo de sus obligaciones dentro del proponente plural, suministre el servicio referido.

Sucursal: Adicionalmente, por lo menos uno de sus miembros deberá acreditar que cuenta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

b) Licencia para la prestación del servicio de telecomunicaciones. Para la prestación del servicio de telecomunicaciones el proponente deberá allegar copia del acto administrativo expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante el cual se le concede licencia para el desarrollo de actividades de telecomunicaciones, con su respectivo mapa de frecuencias a utilizar durante el desarrollo del contrato, que tenga cubrimiento en los sitios de prestación de servicio (Bogotá D.C) o con cubrimiento nacional.

La licencia para la prestación del servicio de telecomunicaciones deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección y el adjudicatario se compromete a mantenerla vigente durante la ejecución del contrato.

Tratándose de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de los miembros que lo conforman debe allegar la documentación pertinente y referida en el presente numeral, siempre que éste integrante sea quien, en desarrollo de sus obligaciones dentro del proponente plural, sea quien suministre el servicio referido a telecomunicaciones.

c) Resolución por medio de la cual se autoriza el uso de uniformes y distintivos. El proponente debe presentar Resolución vigente emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se autorizan y registran los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes, que se utilizarán en la ejecución del contrato, de acuerdo con la Ley 2179 de 2021, el Decreto 1979 de 2001 compilado en el Decreto 1070 de 2015, y en especial la Resolución 20224100029767 de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes deberán presentar los documentos de que trata el presente numeral.

3.4.2 CERTIFICACIÓN DE SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

El proponente deberá allegar con su propuesta, certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que se acredite que, a la fecha de su expedición no registra sanciones vigentes, en

concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa No. 20147000000375 de 2014 y 2016720000125 de 2016, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con una vigencia no superior a noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección.

En caso de que el Oferente se presente bajo la modalidad de Unión Temporal o Consorcio, cada uno de sus integrantes deberá aportar, de manera individual, el documento anteriormente señalado

3.4.3 COPIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El proponente deberá anexar a su propuesta, copia legible de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, contra riesgos por el uso indebido de las armas de fuego u otros elementos de vigilancia, conforme al Decreto 356 de 1994 y al artículo 2.6.1.1.3.2.3 del Decreto 1070 de 2015. La cuantía de será equivalente a **cuatrocientos (400) SMMLV** y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar este documento.

El oferente adjudicatario del proceso deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato la póliza de responsabilidad civil extracontractual y allegar su respectiva actualización al supervisor del contrato.

3.4.4 CREDENCIALES

El proponente deberá acreditar mediante declaración juramentada suscrita por el representante legal que el personal propuesto para la ejecución del futuro contrato posee credencial vigente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La credencia de cada uno de los perfiles, serán exigidos con posterioridad a la suscripción del contrato y previo al acta de inicio como documento indispensable para iniciar la ejecución contractual.

3.4.5 CERTIFICADO DE SANCIONES EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO.

El proponente deberá anexar certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, mediante el cual certifique que no haya sido sancionado por esta entidad durante el año inmediatamente anterior. En caso de Unión temporal o Consorcio, cada uno de sus integrantes debe allegar el documento enunciado.

3.4.6 PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO

El proponente deberá allegar con su propuesta, **copia de la póliza vigente del seguro de vida colectivo que ampara al personal operativo de conformidad con lo descrito en la circular No 20221300000145 del 2 de mayo de 2022, y su alcance, la Circular Externa No. 20231300000185 de 2023.** No se aceptan certificaciones de la compañía aseguradora.

Nota: Para el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura por lo menos uno de los integrantes debe acreditar este requisito.

3.4.7 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISO AMBIENTAL PARA PROVEEDORES

El proponente debe acreditar el cumplimiento de compromiso ambiental, a través de la suscripción del respectivo anexo según formato adjunto, el cual debe ser presentado junto con la oferta.

En caso de proponente plural, el anexo debe ser diligenciado por cada uno de los integrantes de la estructura plural.

c

El proponente debe acreditar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución No. 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, a través de la suscripción del respectivo anexo según formato adjunto, el cual debe ser presentado junto con la oferta.

En caso de proponente plural, el anexo debe ser diligenciado por cada uno de los integrantes de la estructura plural.

CAPITULO CUARTO
FACTORES DE SELECCIÓN

Realizada la verificación jurídica, financiera y técnica de ofertas conforme al análisis de requisitos habilitantes, se procederá a la evaluación de las propuestas habilitadas teniendo en cuenta los factores de selección dispuestos en el presente capítulo.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del mismo Decreto que establece: “En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio”, la ANLA escogerá el ofrecimiento más favorable considerando la ponderación de los elementos de calidad y precio soportada en el puntaje más alto obtenido por los oferentes.

En este sentido, se adjudicará el contrato a la propuesta que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación:

10.1 FACTOR ECONOMICO	50.0
10.2 FACTOR CALIDAD	38.5
10.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10.0
10.4 CONTRATACIÓN EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1.0
10.5 PUNTAJE LEY DE EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO (Ley 2069 de 2020 reglamentada por Decreto 1860 de 2021), discriminado así: 10.5.1 ACREDITACIÓN PROPONENTE MIPYMES (0.25 PUNTOS) 10.5.2 P ACREDITACION PROPONENTE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)	0.5
TOTAL	100.0

Nota: En cumplimiento de lo señalado en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, en la etapa de evaluación de las propuestas **la entidad deberá reducir el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el presente proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año**, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo citado, en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

4.1 FACTOR ECONÓMICO

El oferente **debe diligenciar su oferta económica a través de la plataforma electrónica SECOP II** de la siguiente manera:

1. **Propuesta para el valor a adjudicar:** El valor a ofertar a través de la pregunta tipo “lista de precios” valor a adjudicar debe corresponder al valor total de la propuesta. Los oferentes no podrán ofertar por encima del presupuesto oficial estimando so pena de incurrir en **causal de rechazo de la oferta**.

El proponente deberá diligenciar en la plataforma del SECOP II, el valor total de su propuesta económica y en ningún caso podrá ser diferente al consignado en el formato - PROPUESTA ECONÓMICA. El NO cumplimiento de este requisito genera **EL RECHAZO TOTAL DE SU OFERTA**.

2. Igualmente, el oferente **deberá presentar junto con la propuesta**, totalmente diligenciado el anexo denominado **FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA** suministrado por la entidad, en el mismo deberá cotizar todos y cada uno de los ítems contemplados, **SO PENA DE RECHAZO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA**.

Nota 1. El cálculo de los valores de los servicios de personal operativo de vigilancia y seguridad privada de diez (10) y (12) horas deberán calcularse con base en los valores mínimos establecidos la circular interna 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 de la Supervigilancia, por medio de la cual se aprobaron las tarifas mínimas vigentes para el año 2026 considerando en todo caso los valores mínimos establecidos en el estudio previo del presente proceso de selección.

Nota 2. Se deberá tener en cuenta **un aumento del 3.5% en todos los conceptos para la vigencia 2027** con respecto a la vigencia 2026, e igualmente **un aumento del 3.5% en todos los conceptos para la vigencia 2028** con respecto a la vigencia 2027 incluido el costo del arrendamiento de los medios tecnológicos.

Nota 3. El proponente deberá tener en cuenta que el ítem **impresora de carnets**, solo se contempla para las vigencias **2027 y 2028**, por lo que el valor de este ítem en la vigencia **2026**, debe ser = \$0 (CERO PESOS).

El proponente deberá ofertar la totalidad de los bienes y/o servicios solicitados en las cantidades señaladas en la ficha técnica (sin aumentarlas o disminuirlas) con el lleno de los requisitos técnicos, discriminando el valor unitario, y el valor total, sin superar el valor del presupuesto oficial ni el valor unitario incluido todos los costos, gastos, A y S, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos (directos e indirectos) que considere necesarios del proceso.

La oferta económica debe corresponder a números enteros consecutivos. En consecuencia, no podrán utilizarse números acompañados de letras, sub números, ni decimales, de presentarse así, la ANLA hará los respectivos ajustes aritméticos.

Serán de exclusiva responsabilidad del oferente, los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su oferta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio económico del contrato.

Si se presenta alguna discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras.

Se asignarán 50 puntos como máximo puntaje teniendo en cuenta que la ponderación económica se realizará con cualquiera de las siguientes formulas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos, es decir, dos cifras después de la coma, de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>), **que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación en el acto administrativo de apertura o sus adendas en caso de ser expedidas.**

Si la TRM se presenta en un solo decimal se considerará como cero (0) el segundo decimal.

- Si los dos primeros decimales de la TRM caen entre cero (00) y veinticuatro (24), se escoge la fórmula 1 (Mediana con valor absoluto)

- Si los dos primeros decimales de la TRM caen entre veinticinco (25) y cuarenta y nueve (49), se escoge la fórmula 2 (Media geométrica)
- Si los dos primeros decimales de la TRM caen entre cincuenta (50) y setenta y cuatro (74), se escoge la fórmula 3 (Media aritmética baja)
- Si los dos primeros decimales de la TRM caen entre setenta y cinco (75) y noventa y nueve (99), se escoge la fórmula 4 (Menor valor)

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Nota 1: Cuando en la evaluación económica se habilite sólo una oferta, se le otorgarán 50 puntos siempre y cuando cumpla con los requisitos de verificación habilitante técnica, jurídica y financiera, siempre que no sobre pase los valores techo indicados anteriormente.

Nota 2: Cuando para la evaluación económica se habiliten sólo dos ofertas, independientemente del valor de los dos últimos decimales de la TRM no aplica fórmula y para tal caso, se tomará el MENOR PRECIO.

En todo caso, para la estimación del precio de la oferta, debe tenerse en cuenta que las tarifas deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 4950 de diciembre 27 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional y a lo descrito en la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que establece la regulación de las tarifas para la contratación de los servicios de vigilancia durante la presente vigencia.

A. Mediana con Valor Absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ... V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
- m : Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me : Es la mediana calculada con los valores de las propuestas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará puntaje así:

- I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * 50 \right]$$

Donde:

- **M_e** : Es la mediana calculada con los valores de las propuestas válidas.
- **V_i** : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * 50 \right]$$

Donde:

- **V_{Me}** : Es el valor de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- **V_i** : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * ... * V_n}$$

Donde:

- **MG** : Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- **V_i** : Es el valor de una propuesta habilitada.
- **V_n** : Es el valor de la propuesta n habilitada
- **n** : La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 50 * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right)$$

Donde:

- **MG** : Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- **V_i** : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

C. Media Aritmética baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X}_B = \frac{(V_{\min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{\min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas válidas.
- $\overline{X}_B$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 50 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X}_B - V_i}{\overline{X}_B} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X}_B \\ 50 * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X}_B - V_i|}{\overline{X}_B} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X}_B \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X}_B$: Es la media aritmética baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{\min} = \text{Mínimo } (V_1; V_2; \dots; V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m : Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- $V_{\min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{50 * V_{\min}}{V_i}$$

Donde:

- $V_{\min}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

En cualquiera de los casos, el valor que resulte de la aplicación de la formula seleccionada y empleada, deberá redondearse aplicando la fórmula de Excel, "REDONDEAR".

En el caso en el que **sólo exista una propuesta hábil** para ser evaluada, no se aplicará ninguna fórmula de evaluación.

En todo caso, para la estimación del precio de la oferta, debe tenerse en cuenta que las tarifas deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 1070 de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional y a lo descrito en la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que establece la regulación de las tarifas para la contratación de los servicios de vigilancia durante la vigencia 2026, que se toma por tal como referente para esta contratación.

Con el fin de garantizar la igualdad de los oferentes, tratándose de cooperativas de vigilancia y seguridad privada, para la evaluación económica de la oferta se tendrá en cuenta la tarifa plena para cada uno de los servicios (ítems) según la circular 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sin tener en cuenta el diez (10%) que el Decreto 1070 de 2015 otorga a éstas para que oferten por debajo de las tarifas mínimas establecidas. Sin embargo, si una cooperativa de vigilancia y seguridad privada llegase a ser adjudicataria en el presente proceso selectivo, se tomará como valor de los servicios ofertados, el contenido en la propuesta económica, razón por la cual, dichas cooperativas deben consignar en su propuesta económica el valor de los ítems dentro de los límites señalados en la citada norma y en la Circular mencionada, esto es, con los descuentos permitidos por ésta.

En todo caso, aquella propuesta que presente en alguno o algunos de los ítems de la oferta, valores inferiores al monto mínimo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, será rechazará de plano, independientemente que el valor total de la oferta económica no supere el presupuesto oficial de la contratación.

Para efectos de la calificación del factor económico, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se determinará la diferencia en valor absoluto entre la formula seleccionada y empleada para realizar la evaluación y el valor de cada propuesta.

En todo caso se asignarán hasta 50 puntos a la oferta que dependiendo de la fórmula obtenga el cumplimiento del total de criterios y de ahí en adelante se asignarán cinco (5) puntos menos en la medida que su valor se aleje de la razón empleada; en caso de presentarse dos o más propuestas con el mismo valor económico en su propuesta se le asignará el mismo puntaje. Con lo anterior se establece que el primer puesto tendrá un valor de 50 puntos, el segundo 45, el tercero 40 puntos y así sucesivamente hasta llegar a dos 5 puntos, a partir del cual se asignará este mismo puntaje al resto de las propuestas habilitadas en caso de haber tal número de oferentes.

El puntaje mínimo asignado a una propuesta habilitada en esta evaluación económica será de cinco (5) puntos. En caso de presentarse dos o más propuestas con el mismo valor económico en su propuesta se le asignará el mismo puntaje.

Máximo puntaje otorgado de acuerdo al método de ponderación seleccionado ya sea el valor absoluto mas cercano para los casos de mediana con valor absoluto, media geometrica o media aritmetica baja ó el menor precio de todas las ofertas recibidas	50 puntos
Segundo puntaje otorgado de acuerdo al método de ponderación seleccionado ya sea el segundo valor absoluto mas cercano para los casos de mediana con valor absoluto, media geometrica o media aritmetica baja ó el segundo menor precio de todas las ofertas recibidas	45 puntos
Tercer puntaje otorgado de acuerdo al metodo de ponderacion seleccionado ya sea el tercer valor absoluto mas cercano para los casos de mediana con valor absoluto, media geometrica o media aritmetica baja ó el tercer menor precio de todas las ofertas recibidas	40 puntos
	Asignación de puntaje de manera descendente de cinco en cinco unidades dependiendo de la ubicación con respecto a las demás ofertas y al método de ponderacion seleccionado hasta llegar a un mínimo de cinco puntos el cual será el puntaje mínimo asignado y el cual se podrá repetir en la totalidad de los oferentes que ocupen de la décima posición en adelante
	35 puntos
	30 puntos
	25 puntos
	20 puntos
	15 puntos
	10 puntos
	5 puntos

Adicionalmente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.1.1. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

Para la presentación de su oferta económica el proponente deberá tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, respecto de las "Ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo dispuesto en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación", expedida por Colombia Compra Eficiente.

Cuando la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité asesor - evaluador recomendará al ordenador del gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

1.2. FACTOR CALIDAD

El factor de evaluación de calidad asignará **Hasta máximo 38,5** puntos distribuidos de la siguiente manera:

a) **Se asignarán dos (2) puntos** al proponente que ofrezca en calidad de préstamo y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato, un Armerillo con dimensiones de mínimo 100 cm de alto x 50 cm de ancho x 50 cm de fondo el cual deberá ser ubicado en las instalaciones de la Entidad, con el fin de brindar custodia temporal a cualquier arma de fuego que se pretenda ingresar.

b) **Se asignarán nueve punto cinco (9,5) puntos** al proponente que ofrezca implementar un proceso de registro sistematizado de los elementos tecnológicos que sean de propiedad de funcionarios, contratistas y visitantes tales como laptop, Tablet, proyectores u otros equipos similares en los puntos dispuestos para las recepciones de los pisos 8, 9, 10 y 11 el cual evite en cualquier circunstancia el registro manual de los mismos asegurando su vez la agilidad y el control en el ingreso del personal, mediante el empleo o el uso de stickers o elementos similares de identificación. Lo anterior debe cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución contractual y debe mantenerse durante el plazo de ejecución de contrato.

c) **Se asignarán nueve (9) puntos** al proponente que ofrezca implementar como mínimo ocho (8) cámaras de seguridad adicionales, con las mismas características ofertadas a la Entidad y descritas en la ficha técnica las cuales deberán permanecer en funcionamiento durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato.

d). **Se asignarán dieciocho (18) puntos** al proponente que ofrezca la instalación, puesta a punto y funcionamiento de un sistema de alarma monitoreable 7 x 24 desde la central de monitoreo del contratista garantizando la debida reacción en caso de activación del sistema. El sistema deberá estar compuesto por los elementos que sean necesarios para garantizar tal fin, garantizando la cobertura de la totalidad de las puertas principales de acceso y de salida, así como de las salidas de emergencia de cada uno de los espacios a cargo de la ANLA descritos en el numeral 1.5 del presente estudio previo. Lo anterior debe cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución contractual.

ASIGNACIÓN PUNTAJE FACTOR CALIDAD	
Préstamo armerillo	2 puntos
Implementación de proceso de registro sistematizado de elementos tecnológicos	9,5 puntos
Instalación de ocho (8) cámaras de seguridad adicionales a las contratadas	9 puntos
Instalacion de sistemas de alarma monitoreable 7 x 24	18 puntos
TOTAL	38, 5 puntos

1.3. ACREDITACIÓN DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (HASTA 10 PUNTOS)

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 816 de 2003, “Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública” y en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 680 de 2021, se otorgarán los puntajes que se describen a continuación previo análisis respectivo hecho por la Entidad así:

1. Definición de servicios nacionales: Se tendrán como servicios nacionales de acuerdo con la definición del Artículo 1 del Decreto 680 de 2021, lo siguiente:

“Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda..(…)”

2. Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación no considera bienes colombianos relevantes, tendrá en cuenta lo señalado en el inciso final del mencionado artículo en el que se señala: *“En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista”*., por lo que: *“las Entidades Estatales deberán otorgar el puntaje de que trata la primera franja de la Ley 816 de 2003 a aquellos proveedores que se comprometan a vincular un porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato”*. (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior la Entidad para el presente requisito establece los siguientes porcentajes:

Personal calificado del contrato	Puntajes
Del 0% al 39% del personal incorporado al Contrato es colombiano (de 0 a 3 personas)	0
Del 40% al 59% del personal incorporado al Contrato es colombiano (4 personas)	3
Del 60% al 79% del personal incorporado al Contrato es colombiano (De 5 a 6 personas)	5
Más del 80% del personal incorporado al Contrato es colombiano (De 7 personas en adelante)	10

Forma de acreditación: Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el Formato – Apoyo a la Industria Nacional, en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el personal ofrecido y su compromiso de vincular a dichas personas en caso de resultar adjudicatario del proceso. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento o que el mismo sea menor al 39%, el puntaje por este factor será de cero (0).

1.4. ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

Se otorgará un (1) punto a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal de acuerdo con los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018, así:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de

cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará un (1) punto a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Mas de 200	5

Nota 1: Para efectos de lo señalado en el presente artículo. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Nota 2: Las certificaciones requeridas en los subnumerales 1 y 2 del presente numeral para la asignación de este puntaje deberán ser aportadas con la propuesta.

1.5. LEY DE EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO (Ley 2069 de 2020 reglamentada por Decreto 1860 de 2021)

1.5.1. Acreditación Proponente Mipymes (0.25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, a través del Registro único de Proponentes conforme a lo establecido en el presente documento para “Proponentes Nacionales”.

En todo caso, si el Proponente debió subsanar la entrega del citado documento, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. Tratándose de proponentes plurales, el puntaje adicional solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para realizar el ofrecimiento de que trata este numeral, el proponente deberá diligenciar y allegar con su oferta el ANEXO correspondiente

1.5.2. Acreditación Empresas de Mujeres (0.25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje adicional de 0,25 PUNTOS del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 3° del Decreto 1860 de 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, que regula lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, de acuerdo con lo siguiente:

PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	Puntaje máximo	Total Puntaje
Acreditar la condición de emprendimientos y empresas de mujeres	0,25	0.25

Se asignará el puntaje asignado a este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

No	Condición	Medio de prueba
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica (proponente) pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3	Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente.
4	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

	la participación haya correspondido a estas	
--	---	--

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

Nota 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

CAPÍTULO QUINTO

ADJUDICACION, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO

La adjudicación del presente proceso se hará al proponente, habilitado, que obtenga el mayor puntaje de acuerdo con los criterios establecidos.

El proponente deberá diligenciar su Propuesta Económica en el formato propuesta económica suministrado por la entidad en el mismo deberá cotizar todos y cada uno de los ítems contemplados, so pena de rechazo de su propuesta económica.

El proponente deberá diligenciar únicamente en la plataforma del SECOP II, el valor total de su propuesta económica y en ningún caso podrá ser diferente al consignado en el formato - PROPUESTA ECONÓMICA. El NO cumplimiento de este requisito genera EL RECHAZO TOTAL DE SU OFERTA.

6.1. Criterios de Desempate

Con el fin de dirimir un empate, cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas que se encuentren ubicadas en el primer orden de elegibilidad, la ANLA aplicará las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y lo correspondiente a la reglamentación del Decreto 1860 de 2021 de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, así:

a) Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar la condición de la oferta de bienes o servicios nacionales, debe aportar para el caso de bienes, el respectivo Registro de Productores y Bienes Nacionales de los bienes que ofrece, expedido por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para el caso de servicios, el requisito será validado con el Certificado de Existencia y Representación Legal, si el domicilio es en el territorio nacional.

b) De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe mayoritariamente.

Se debe aportar un certificado bajo la gravedad de juramento, suscrito por el representante legal o el revisor fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que

participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos siguientes:

Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, el proponente deberá aportar adicionalmente una declaración juramentada ante notario de la persona natural que cumple con dicha condición, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

La condición de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, se probará adjuntando la providencia donde se decretó la medida de protección expedida por la autoridad competente (comisario de familia, o juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena), de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

c) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para acreditar dicha condición, el proponente deberá tener en cuenta los requisitos señalados en el Decreto 392 de 2018, es decir, aportar Certificación Expedida por el Ministerio de Trabajo de la respectiva zona la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección en el que se acredite el número de personas con discapacidad vinculadas en su planta de personal con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año; además deberá presentar una certificación suscita por el representante legal en la que manifieste que mantendrá dicho personal por un lapso igual al termino de ejecución del contrato.

Para acreditar el tiempo de vinculación en la planta de personal de este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

d) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores (Entiéndase <<personas mayores>> según la definición de adulto mayor, es decir con sesenta (60) o más años. (Artículo 3° de la Ley 1251 de 2008)) que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas mayores vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Además, cada uno de los trabajadores allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad; igualmente se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firme.

El tiempo de vinculación de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

e) De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.

Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica), donde señalará las personas vinculadas, número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Por último, el proponente debe aportar la autorización expresa de cada uno de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

f) De persistir el empate se seleccionará la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para el caso de las personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la

Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Para el caso de personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados establecidos para las personas naturales y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Adicionalmente se deben aportar los documentos de identificación de las personas vinculadas y la autorización expresa de cada uno de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

g) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar estas condiciones se deberá presentar: i) una declaración juramentada ante notario de la persona natural que cumple con dicha condición de madre cabeza de familia, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008; ii) para las personas en proceso de reincorporación o reintegración deberá presentar los documentos establecidos en el literal f) del presente documento. En caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, la persona jurídica deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de los numerales i) y ii) del presente inciso.

En caso de propuesta conjunta (consorcio, unión temporal o promesa sociedad futura), este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Adicionalmente, se deben aportar los documentos de identificación de las personas vinculadas y la autorización expresa de cada uno de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

h) De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para la acreditación de la condición de Mipyme nacional, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad

este obligada a tenerlo, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa, los siguientes documentos:

Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

i) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, los cuales serán, así

Personas naturales: mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 2: Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA 3: Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

j) De persistir el empate se preferirá al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar esta condición el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del literal h del presente documento;
- b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

k) Si el empate continúa, se seleccionará la empresa reconocida y establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMEs, debidamente inscrita en la cámara de comercio según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1901 de 2018.

Para acreditar la condición, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del literal h del presente documento.

l) En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento: Se procederá a elegir el ganador mediante sorteo por balotas, para lo cual se citará a los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas para que seleccionen balotas numeradas de acuerdo con el número de proponentes habilitados. El orden en que cada proponente sacará la balota será de acuerdo con el orden de presentación de las propuestas. Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el contrato a quien saque la

balota con el número mayor y cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguno.

La omisión de la información requerida en los literales antes referidos desde la presentación de la oferta, no será subsanables por constituirse criterios de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 1: Los documentos deben ser cargados en la plataforma Secop II en el sobre 1 denominado “**CRITERIOS DE DESEMPATE**”.

NOTA 2: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

NOTA 3: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, se garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que se acredite respecto al cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Se recuerda que para la validación de criterios de desempate se deberá hacer su presentación con la propuesta inicial toda vez que no se permite la entrega posterior.

6.2. CAUSALES DE RECHAZO

En consecuencia, será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Cuando la propuesta sea presentada de forma extemporánea o en lugar distinto al señalado en el pliego de condiciones.
- 2) Cuando el valor de la propuesta económica **supere el Valor Total (Incluido IVA) PRECIO TECHO establecido por ítem o el presupuesto oficial estimado del proceso.**
- 3) Cuando no se diligencie en debida forma el sobre económico en la plataforma SECOP II.
- 4) Cuando se presente una propuesta parcial o no sean aceptadas las condiciones y características técnicas de las especificaciones técnicas mínimas o no se allegue la oferta técnica o ésta se presente incompleta.
- 5) Cuando una persona natural o jurídica participe directamente en más de una propuesta, bien sea como proponente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal. En este caso, se rechazarán todas las propuestas que incurran en la situación descrita.
- 6) Cuando la carta de presentación de la propuesta sea suscrita por persona que no está legalmente facultado para hacerlo.
- 7) Cuando no se entregue junto con la propuesta la garantía de seriedad de la oferta.
- 8) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente, la información suministrada por el mismo o la contenida en los documentos, formatos y certificaciones anexas a la propuesta, no corresponden a la realidad.
- 9) Cuando la propuesta o sus aclaraciones posteriores contengan información irreal o cuando se encuentren documentos con su contenido alterado.

- 10) Cuando el proponente no subsane su propuesta en los términos previstos en las normas legales aplicables.
- 11) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades fijadas por la Constitución y la Ley para contratar con el Estado, y/o cuando se encuentre registrado en el Boletín de la Contraloría General de la República como responsable fiscal.
- 12) Cuando el proponente mejore, desmejore o modifique la propuesta.
- 13) Cuando el proponente presente información o documentos adicionales tendientes a modificar la ficha técnica que conlleven a mejorar la oferta económica
- 14) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumpla con todas las calidades y condiciones de participación indicadas en el pliego.
- 15) Cuando en la propuesta se señalen condicionamientos al cumplimiento de la oferta, distintos a los establecidos en el pliego de condiciones.
- 16) Cuando se presente oferta como proponente plural desde otra cuenta en la plataforma SECOP II
- 17) Cuando el RUP no se encuentre vigente y en firme.
- 18) Cuando uno de los oferentes habilitados en la subasta inversa electrónica retire el lance.
- 19) Las demás establecidas en el pliego de condiciones y en general, aplicables conforme a las normas que rigen la contratación Administrativa y lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONTRATO

El **ANLA** informará al proponente favorecido para que éste proceda a la firma del contrato dentro del plazo establecido en el presente pliego de condiciones de conformidad con la minuta anexa al presente pliego.

En todo caso, con posterioridad a la adjudicación y previo a la suscripción del contrato, el proponente adjudicatario deberá presentar ante el Grupo de Gestión Contractual de la ANLA, lo siguiente:

Certificación bancaria con fecha de expedición **no mayor a seis (6) meses**.

En todo caso, si resulta adjudicatario del contrato un proponente plural, se deberá allegar el **correspondiente RUT** para la firma del contrato.

6.1 OBJETO

5-11-A-43- Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con los medios tecnológicos necesarios en las instalaciones de la ANLA y aquellas que se encuentren bajo su responsabilidad.

6.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Realizar el cumplimiento al objeto del contrato y obligaciones contractuales establecidas durante el plazo de ejecución con la totalidad de los requerimientos dispuestos en el pliego de condiciones, el estudio previo, el anexo técnico y los demás documentos que hacen parte integral del contrato, suministrando el personal operativo de vigilancia y seguridad privada y los equipos tecnológicos en calidad de arrendamiento en las cantidades y características señaladas por la ANLA; de manera personal, autónoma e independiente y utilizando sus propios medios técnicos, administrativos y financieros para el cumplimiento de los mismos, teniendo en cuenta los requerimientos del Supervisor.
2. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes como Leyes, Decretos, Resoluciones, Normas, Circulares, Actos Administrativos y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en especial, las contempladas en el Decreto 1070 de 2015 compilatorio del Decreto 2187 de 2001, por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto-Ley 356 del 11 de febrero de 1994, la Ley 1920 del 12 de julio de 2018 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

3. Realizar debidamente el empalme de los servicios contratados, tanto en lo pertinente al personal operativo como en los medios tecnológicos arrendados una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato al nuevo prestador del servicio si a ello hubiere lugar, esto es, realizando la entrega efectiva de cada punto de control, así como toda la información indispensable para la óptima prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones de la ANLA. Lo anterior aplica igualmente para el empalme que corresponda al inicio de la ejecución contractual, si a ello hubiere lugar.
4. Mantener vigente durante la ejecución del contrato de prestación de servicios las licencias requeridas para la prestación del servicio: a). Licencia de funcionamiento. b). Licencia para la prestación del servicio de telecomunicaciones. c). Resolución por medio de la cual se autoriza el uso de uniformes y distintivos. Para el caso del sistema de registro y control de visitantes, el computador suministrado deberá cumplir con las normas de derecho de autor de software, autorizando a la ANLA su uso. Por lo anterior, todos los programas deben estar debidamente licenciados, y el proveedor es responsable en todo sentido por el licenciamiento en los equipos necesarios para la prestación del servicio.
5. Asegurar los ofrecimientos realizados en la propuesta, en las condiciones dispuestas por la ANLA
6. Suministrar e instalar en calidad de arrendamiento los equipos tecnológicos requeridos por la ANLA de conformidad con el anexo técnico del presente proceso, los cuales se entregarán e instalarán hasta máximo el tercer (3) día calendario después del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En todo caso, el transporte, instalación e implementación de los equipos cuyo uso y goce se concede a la Entidad en calidad de arrendamiento, estará a cargo de EL CONTRATISTA, quien sin perjuicio de lo aquí dispuesto se obliga a garantizar que los equipos tecnológicos arrendados por la ANLA se mantendrán en perfectas condiciones de operación y funcionamiento durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato realizando el respectivo mantenimiento preventivo correctivo de acuerdo con las necesidades.
7. Presentar los documentos que le sean solicitados por el supervisor del contrato para acreditar el pago de los servicios prestados, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.
8. Asistir y participar en los comités, reuniones (virtuales y/o presenciales), talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
9. Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato imparta el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual.
10. No aceptar invitaciones, suministro de alimentación, transporte, refrigerios u otros estipendios que ofrezca el usuario o algún delegado de éste, sin previa autorización de la **ANLA**.
11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
12. Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad.
13. Cumplir con lo señalado en el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el lugar de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA adoptado mediante resolución No. 1423 del 6 de julio de 2023.
14. Informar de forma inmediata y por escrito a la **ANLA** respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiese generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo.
15. Dar cumplimiento a los lineamientos definidos por la Dirección General frente a la estrategia de gestión del conocimiento de la **ANLA**.
16. Como requisito para el último pago, haber hecho la devolución de los expedientes, carnets y demás elementos a su cargo suministrados por la **ANLA** y tramitar los respectivos paz y salvo por todo concepto con la Entidad y emitir los informes correspondientes.
17. Responder por la salvaguarda y preservación de los expedientes, documentos, equipos y elementos que se le asignen para el cumplimiento de sus obligaciones, los cuales deben ser devueltos en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, a la finalización del contrato.
18. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual
19. Asistir y participar en las actividades del Sistema Integrado de Gestión y del Modelo Estándar de Control Interno.
20. Apoyar si hay lugar a ello de acuerdo al objeto contractual, el reporte y digitalización en forma inmediata, de las actividades en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, de acuerdo con las actuaciones que se surtan.

21. Hacer uso de los sistemas operativos de información y demás herramientas implementadas y que en adelante sean adoptadas por la **ANLA** para el desarrollo de las actividades contractuales, garantizando la confidencialidad y debido uso de los usuarios y claves utilizados para tal fin.
22. Dar cumplimiento a la Política General de Privacidad y Seguridad de la Información establecida por la ANLA para los contratistas, así como las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI y permitir su verificación a través del acceso a los equipos personales (computadores, tabletas, celulares, entre otros) utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales incluido el uso de las herramientas de seguridad informática definidas por la entidad.
23. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato.
24. El contratista será responsable de actualizar su información tributaria, y en caso de encontrarse obligado a presentar Factura Electrónica conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, deberá realizar los trámites correspondientes en la plataforma que para tal fin se haya dispuesto. La validación de la factura electrónica por parte de la DIAN será requisito previo y obligatorio para gestionar el pago de la cuenta de cobro respectiva ante la **ANLA**.
25. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
26. Contar y hacer uso adecuado de los elementos de protección personal de acuerdo con la matriz de elementos de protección personal vigente de la ANLA.
27. Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
28. Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo de su cometido en uso de los bienes dispuestos por la Entidad.
29. Mantener actualizado, en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP II- (o el sistema que se encuentre vigente), su hoja de vida con los respectivos soportes (si aplica)
30. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP.
31. Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución del mismo, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda).
32. Al finalizar el contrato entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución del mismo, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Garantizar la presencia del personal operativo de guardas de seguridad en los puestos de control y horarios definidos conforme a la distribución y asignación que disponga el supervisor del contrato.
2. Reemplazar en máximo dos (2) horas después de la hora oficial del inicio del turno, la ausencia de cualquiera de los guardas de vigilancia y seguridad privada que hagan parte del esquema contratado por la ANLA garantizando siempre la normalidad en la prestación del servicio contratado; en todos los casos, el contratista deberá tener en cuenta que el personal que remita para realizar cualquier reemplazo de tipo temporal deberá cumplir con el mismo perfil requerido por la ANLA en el anexo técnico.
3. Abstenerse de realizar cambios en el equipo de personal operativo de guardas de seguridad, salvo por fuerza mayor o caso fortuito para lo cual el contratista deberá informar y requerir previamente el aval por escrito del supervisor del contrato en todos los casos.
4. Suministrar a cada puesto de control un radio de comunicación con su respectivo accesorio manos libres el cual deberá ser de uso obligatorio por cada uno de los integrantes del personal operativo de vigilancia y seguridad. El contratista deberá garantizar la confidencialidad y seguridad de la comunicación e información que se entable por dicho canal.
5. Suministrar al guarda líder designado en el esquema de personal operativo contratado por la ANLA, así como al puesto de control ubicado en la recepción principal del edificio 13 – 35, o donde sea requerida por la entidad, una cuenta de correo electrónico del dominio propio del contratista la cual se empleará como canal de comunicación oficial de novedades operativas del día a día entre las partes, así como el equipo electrónico

necesario para la respectiva interacción entendiéndose este como un smartphone, Tablet, laptop u otro elemento similar a criterio del contratista el cual deberá contar también con conexión a una red de datos 7 x 24; en todo caso se deberá cumplir con las normas de derecho de autor de software y hardware si es el caso, haciéndose responsable en todo sentido por el licenciamiento de los equipos necesarios para el cumplimiento de la presente obligación.

6. Entregar en medio magnético al supervisor de contrato máximo el QUINTO (5) día después del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución las hojas de vida y los soportes de todo el personal operativo de guardas de seguridad que han sido seleccionados para la prestación del servicio con el objetivo de validar su pertinencia y cumplimiento ante los perfiles requeridos por la Entidad. De la misma manera, el contratista se obliga a entregar las hojas de vida y los respectivos soportes cada vez que se presente un cambio en el equipo de personal operativo de vigilancia y seguridad privada el mismo día de la incorporación al esquema contratado por la ANLA lo cual será también objeto de revisión por parte de la supervisión designada.
7. Controlar el acceso de todo visitante que pretenda ingresar a las instalaciones donde la entidad realice sus actividades, mediante el registro sistematizado por medio del uso de software especializado el cual deberá como mínimo registrar la siguiente información: I. Nombre y apellidos del visitante. II. Número de identificación del visitante. III. Fecha y hora de la visita. IV. Funcionario que atenderá la visita; V. Entidad o empresa de la que proviene el visitante.

Nota: En todo caso el control de acceso de visitantes de la sede destinada para Bodega del archivo principal de la entidad podrá realizarse manualmente, empleando para tal fin la documentación y/o papelería vigente y autorizada.

8. Controlar el movimiento de los bienes muebles que ingresan y salen de cada una de las instalaciones que hacen parte del lugar de ejecución del contrato, requiriendo en todos los casos la presentación del formato de autorización de salida establecido por la Entidad, corroborando la autenticidad y la información consignada en el mismo. Para los casos en que un visitante realice el ingreso a las instalaciones con cualquier elemento tecnológico de su propiedad como laptop, Tablet, proyector o equipos similares, el contratista se obliga a registrar el ingreso y egreso del elemento, de conformidad con las políticas y protocolos internos de seguridad que tenga establecidos para tal fin.
9. Suministrar apoyo técnico dentro de las seis (6) horas siguientes a la ocurrencia de una falla en el funcionamiento de cualquiera de los equipos tecnológicos, obligándose a reemplazar en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas los elementos que por fuerza mayor o caso fortuito no puedan llegar a ser reparados.
10. Entregar a la ANLA máximo el quinto (5°) día hábil después de finalizado el mes por el medio dispuesto por la Entidad y acordado por las partes, y en formato Excel, los reportes de información a que haya lugar y de conformidad con los requerimientos descritos en el pliego de condiciones relacionados con el reporte de visitantes y el reporte de novedades generales del mes anterior.
11. Solicitar por medio escrito el incremento salarial por cambio de vigencia cuando se afecte el valor de la tarifa mínima regulada conforme a lo ordenado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los primeros treinta (30) días del respectivo año, teniendo en cuenta que dicho incremento corresponderá en todo caso a la diferencia existente entre la provisión del 3.5% señalada por la Entidad en la definición del presupuesto oficial estimado para el presente contrato y el porcentaje restante en el que aumente el SMMLV de cada vigencia incluida en el plazo de ejecución de conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional.
12. Reconocer y pagar en la oportunidad señalada en el contrato, los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones que correspondan al personal operativo de guardas de seguridad vinculado para efectos del cumplimiento del objeto contractual, esto es, máximo el quinto (5°) día hábil siguiente al vencimiento del periodo causado, obligándose a allegar la debida certificación y copia de las planillas de seguridad social en los términos dispuestos en la forma de pago del contrato, esto es, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al pago efectivo de los valores referidos en el presente numeral. En caso de que se determine incumplimiento de la presente obligación y de los plazos aquí establecidos, por más de un periodo mensual o cuando quiera que los documentos soporte allegados no correspondan a la realidad, la ANLA podrá adelantar el respectivo trámite sancionatorio contractual y adoptar las decisiones que correspondan, si hay lugar a ello.
13. Elaborar y entregar a la ANLA de manera semestral, un estudio de seguridad del total de las instalaciones que hacen parte del lugar de ejecución del contrato, el cual incluirá recomendaciones y medidas a implementar con el objetivo de minimizar cualquier tipo de riesgos como a los visitantes, instalaciones y bienes muebles en general. La fecha de entrega del estudio debe realizarse en un periodo no superior a quince (15) días hábiles desde la fecha de inicio de ejecución del contrato y/o del semestre correspondiente.
14. Reponer cualquier bien mueble propiedad o bajo la responsabilidad o tenencia de la ANLA o de un visitante, en las mismas cantidades, calidades y especificaciones en un plazo no mayor a 30 días calendario

- posteriores a la investigación, los cuales por responsabilidad directa del contratista o por omisión en el cumplimiento de sus funciones, se declare extraviado, averiado, o hurtado de cualquiera de los inmuebles que conforman el lugar de prestación del servicio del presente contrato.
15. Poner a disposición de la Entidad durante todo el plazo de ejecución del contrato la papelería y elementos necesarios tales como: minutas, planillas, sellos de seguridad, papel de impresión para registro de visitantes y demás implementos similares para la correcta ejecución del contrato.
 16. Entregar al supervisor del contrato de conformidad con los requerimientos realizados toda información que se reciba, administre o genere por parte del personal operativo de guardas de seguridad, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente, y otorgando el respectivo trato de confidencialidad por lo cual no podrá ser reproducida por ningún medio, en ningún formato y sin la expresa autorización por escrito de la Entidad.
 17. Informar inmediatamente a la Entidad y a las demás autoridades competentes sobre el conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución de la operación y que puedan poner en peligro los intereses de la Entidad.
 18. Informar a la ANLA sobre la ocurrencia de hechos, accidentes, no conformidades, situaciones laborales de seguridad y salud en el trabajo que puedan causar algún perjuicio a la Entidad.
 19. Presentar al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, los documentos que acrediten la vinculación de grupos poblacionales que hacen parte del fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, conforme lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.16 y aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.
 20. Garantizar que el/la trabajador(a) perteneciente a población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional presentado junto con la oferta, se encuentre vinculado(a) con el contratista durante el plazo de ejecución del contrato. Dicha condición se verificará por parte del supervisor del contrato, previa presentación de Certificación expedida bajo la gravedad de juramento suscrita por el jefe de relaciones laborales, y/o representante legal y Planilla de pago de seguridad social integral. En caso de desvinculación de la persona presentada, esté deberá ser reemplazado en el término de cinco (5) días, previa autorización de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, para lo cual deberá aportar los documentos que acrediten tal condición, conforme lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.16 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.
 21. El contratista/proveedor deberá garantizar que toda la documentación relacionada con la ejecución del contrato (Reportes, manuales, certificados, comunicaciones, etc.) se entregue en formato digital, evitando el uso de papel en línea con los lineamientos y programas ambientales de la ANLA.
 22. El contratista deberá garantizar que el personal suministrado para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada conozca y aplique, durante la ejecución del contrato, las buenas prácticas ambientales establecidas por la ANLA, orientadas al uso eficiente y ahorro de agua y energía, la adecuada separación y manejo de los residuos generados, la prevención de la contaminación y el cumplimiento de las disposiciones ambientales internas de la Entidad y de la normativa ambiental vigente que resulte aplicable a las actividades desarrolladas en el marco del contrato.
 23. El contratista deberá garantizar que los equipos tecnológicos, elementos eléctricos y electrónicos y demás bienes que suministre para la ejecución del contrato sean gestionados de manera ambientalmente adecuada durante su permanencia en el servicio, promoviendo su aprovechamiento, reutilización o disposición final adecuada, según corresponda y de conformidad con la normativa vigente.
 24. Asistir y garantizar la asistencia del personal operativo a su cargo, a la inducción de SST y ambiente relacionada con la matriz de Identificación De Peligros, Valoración De Riesgos Y Determinación De Controles (IPVRDC) y plan de emergencia de la entidad cuando a ello hubiere lugar.
 25. Las demás necesarias para el cabal desarrollo del objeto contractual y de lo dispuesto en el contrato, en el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y demás documentos del contrato

C. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas.
2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA.

- Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual.

6.3 INFORMES Y PRODUCTOS

EL (LA) CONTRATISTA deberá entregar y suministrar a la ANLA:

No.	INFORME / PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA	FORMATO Y FORMA DE ENTREGA	DESCRIPCIÓN
1	Hojas de vida y soportes del personal operativo de guardas de seguridad	Para el inicio del contrato: Máximo el segundo (2º) día hábil después del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Para reemplazo temporal o definitivo de personal del esquema: el mismo día de la incorporación de la persona al esquema de seguridad contratado por la entidad, para verificación y aprobación por parte del supervisor del contrato.	PDF – Digital por medio de correo electrónico	De conformidad con los parámetros establecidos en el anexo técnico del proceso.
2	Reporte de registro de visitantes	Mensual máximo el quinto (5º) día hábil después de finalizado el mes	Archivo en Excel debidamente organizado que permita realizar filtros y búsquedas, tablas, gráficas, etc.	El informe deberá contener como mínimo la siguiente información: I. Nombre y apellidos del visitante. II. Número de identificación. III. Fecha y hora de la visita. IV. funcionario o contratista a quien visita en la ANLA. V. Entidad de la que proviene el visitante
3	Reporte general de novedades.	Mensual máximo el quinto (5) día hábil después de finalizado el mes	PDF – Digital por medio de correo electrónico	El reporte general de novedades deberá abarcar entre otros la siguiente información: I. Novedades de rotación de personal. II. Incidentes o situaciones generales ocurridos durante el mes. III. Novedades en el funcionamiento de los medios Tecnológicos. IV. Recomendaciones y oportunidades de mejora.
4	Estudio de seguridad	Máximo quince (15) días hábiles desde la fecha de inicio de ejecución del contrato. Un (1) informe semestral	Formato PDF enviado por correo electrónico dirigido al supervisor del contrato.	Recomendaciones y medidas a implementar, con el objetivo de minimizar cualquier tipo de riesgo a funcionarios, contratistas, terceros vinculados, así como a los visitantes, instalaciones y bienes muebles en general.
Nota: El medio de Entrega de la información será definido por el Grupo de Gestión Administrativa una vez inicie la ejecución del contrato, en conjunto con lo dispuesto por la Oficina de Tecnologías de la Información de la ANLA, acorde con los criterios de seguridad de la información.				

6.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con el siguiente detalle:

DIRECCIÓN	DETALLE
Carrera 13 A # 35-38 (Dirección Catastral: Carrera 13A No. 34-72) Locales Comercial piso 1 Pisos ocho (8) – nueve (9) – once (11) y oficinas 1002, 1003 y 1004	Sede principal de la ANLA
Transversal 93 No 51 – 98, Bodega 35 Parque Empresarial Puerta del Sol	Bodega para la custodia del archivo central de la ANLA

Nota 1: En todo caso, si durante el plazo de ejecución del contrato la Entidad llegare a adquirir, ocupar o asumir la responsabilidad sobre un inmueble diferente de los inicialmente previstos, el contratista estará obligado a prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en dichas instalaciones, previa solicitud escrita del supervisor del contrato y una vez se hayan definido y verificado las condiciones técnicas, económicas y administrativas aplicables para la prestación del servicio, de conformidad con las disposiciones contractuales y normativas vigentes.

Nota 2: Las sedes, cantidades, horarios y modos en que se preste el servicio podrán variar de acuerdo con las necesidades del momento, situación que entiende y aceptará el proponente y se prevé desde el inicio del contrato y durante la ejecución del mismo, por lo que la cantidad inicial de los servicios no es indicativa para determinar, en caso de disminución o aumento un desequilibrio contractual.

6.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde el 01 de diciembre de 2026 y hasta el 30 de noviembre de 2028 o hasta el agotamiento de los recursos económicos, lo que primero ocurra, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota: Se debe tener en cuenta que el presente proceso para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la ANLA, se contempla con la autorización de vigencias futuras que se encuentran en trámite de aprobación para el año 2027 y hasta el 30 de noviembre de 2028.

6.6 FORMA DE PAGO

La ANLA pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos, o proporcional al número días en los que se haya prestado efectivamente el servicio, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.

En todo caso, EL CONTRATISTA no deberá prestar servicios que no estén señalados en el contrato, en el pliego de condiciones o que no se le hayan requerido por parte del supervisor del contrato designado por la Entidad.

La factura con el lleno de los requisitos legales deberá dirigirse a nombre de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA, previa verificación y comunicación por parte del supervisor del contrato, junto a los siguientes documentos:

1. Formato de recibo a satisfacción firmado por el Supervisor.
2. Acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral del personal asignado para la ejecución del contrato, así como el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
3. Certificación emitida por EL CONTRATISTA, en la que se haga constar el pago oportuno de los salarios correspondientes al periodo causado conforme a los tiempos establecidos en el contrato de trabajo individual de cada guarda del personal de servicio operativo, periodo que, de acuerdo a lo dispuesto en la Obligaciones Específicas, no puede exceder de tres (3) días hábiles luego de finalizado el respectivo periodo.

En caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico: facturaelectronica@anla.gov.co.

Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación del recibo a satisfacción por parte del Supervisor y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL.

Los pagos señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Nota 1: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los servicios objeto del contrato y del cumplimiento de las condiciones ofertadas, así como aquellas que adicionalmente se incluyan durante la ejecución contractual.

Nota 2: El pago correspondiente a los servicios prestados serán consignados por la ANLA al **CONTRATISTA** en la **Cuenta Bancaria certificada por la entidad financiera** correspondiente y que hace parte integral del contrato.

Nota 3: La ANLA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.

Nota 4: De presentarse el caso de que el valor del aumento del SMMLV para las vigencias 2027 y 2028 señalado por el Gobierno Nacional supere el porcentaje establecido por la Entidad como aumento en el valor de las tarifas del personal operativo de vigilancia y seguridad privada equivalente al 3.5%, la ANLA realizará el ajuste necesario, garantizando en todos los casos que el valor de las tarifas no sea inferior al legalmente establecido.

Nota 5: Los bienes o servicios que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán pagados por la entidad.

6.7 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa de la ANLA, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión a Interventoría de la ANLA.

6.8 GARANTÍAS:

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, por lo anterior, el Contratista deberá constituir garantía a favor de la **ANLA**, identificado con NIT **900.467.239-2** conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos de acuerdo con lo siguiente:

1.6. Cumplimiento

Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución de este y Seis (6) meses más.

1.7. Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Por una cuantía igual al 5% del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 3 años más.

1.8. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados

Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia duración igual al plazo de ejecución de este y Seis (6) meses más.

1.9. Calidad del Servicio

Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

1.10. Responsabilidad civil extracontractual.

Por un valor no inferior a 200 SMLV y una duración igual al plazo de ejecución del contrato, para amparar los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y la de sus subcontratistas. Así, el seguro de responsabilidad civil extracontractual debe incluir los siguientes amparos:

1. Predios, labores y operaciones
2. Actos del Contratista y Subcontratistas
3. Patronal

Nota 1: Si resultare como contratista, un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y deberá estar firmada por los representantes de cada uno de los miembros.

Nota 2: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término de ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

6.9 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor del contrato y del **CONTRATISTA**, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA**, éste deberá comunicarlo por escrito al supervisor y **ANLA** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el **ANLA** a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. Salvo disposición contractual en contrario, se entenderá que el plazo de suspensión del contrato no se computará en el plazo de ejecución del mismo. De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA**, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros.

Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

El **ANLA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA**, deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual de la ANLA, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el plazo.

6.10 RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO

El contrato por celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

6.11 SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la Ley 1563 de 2012 y la Ley 2220 de 2022 y las demás que la modifiquen o adiciones. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo.

6.12 CADUCIDAD

EL **FONAM/ ANLA** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de LA **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando LA **CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: a) No habrá lugar a indemnización para LA **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; b) Quedarán sin efecto los derechos no causados

a favor de LA CONTRATISTA; c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

6.13 MULTAS

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, FONAM/ ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al **uno por ciento (1%) del valor total del contrato**, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

El Contratista autoriza expresamente al **ANLA** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

6.14 PENAL PECUNIARIA

EL CONTRATISTA se obliga para con el **ANLA** a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente al **ANLA** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

6.15 TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por el **ANLA**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley.

6.16 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El **CONTRATISTA** al suscribir el presente anexo y firmar electrónicamente el contrato en la plataforma SECOP II manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa

autorización escrita de ANLA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

6.17 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, para el contrato **SI** será obligatoria el acta de liquidación en los términos de ley.

6.18 EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL

En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

6.19 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener a la ANLA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

6.20 CESIONES Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito a la ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

6.21 IMPUESTOS

EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

7 DOCUMENTOS POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN

El proponente (ya sea proponente singular o plural) que resulte adjudicatario del proceso, al día siguiente de la adjudicación deberá enviar mediante mensaje en la plataforma SECOP II, los siguientes documentos:

- **Copia del Registro Único Tributario – RUT** expedido por la DIAN. En todo caso si resulta adjudicatario del contrato un **proponente plural** deberá allegar el correspondiente RUT para la firma del contrato.
- **Certificación Bancaria:** Se deberá presentar certificación bancaria, con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.

8 ANEXOS DEL PROCESO

Forman parte del presente proceso los siguientes formatos y anexos:

ANEXO: ESTUDIOS PREVIOS

ANEXO: ESTUDIO DEL SECTOR

ANEXO: MATRIZ DE RIESGO

ANEXO: INDICADORES FINANCIEROS

ANEXO: ANEXO TECNICO

ANEXO: CARTA PRESENTACION DE LA PROPUESTA

ANEXO: MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

ANEXO: FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

ANEXO: DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO INCLUSIÓN EN LISTAS VINCULANTES Y RESTRICTIVAS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA (*Lavado de Activos*) IFT (*Financiación del Terrorismo*) / FPADM (*Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*))

ANEXO: COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
ANEXO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA COLABORADORES DE LA ANLA
ANEXO: CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 Y EN LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 DEL MINISTERIO DE TRABAJO
ANEXO: VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PROPONENTES EXTRANJEROS NO OBLIGADOS A ESTAR INSCRITOS EN EL RUP
ANEXO: VERIFICACION DE EXPERIENCIA PROPONENTES
ANEXO: EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE – EXTRANJERO
ANEXO: FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA
ANEXO: FORMATO ACREDITACION MIPYME
ANEXO: FORMATO APOYO INDUSTRIA NACIONAL
ANEXO: FORMATO EMPRESA DE MUJERES
ANEXO: FACTOR CALIDAD
ANEXO: FORMATO FICHA TECNICA
ANEXO: FORMATO PERSONAL CON DISCAPACIDAD
ANEXO: FORMATO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA PROVEEDORES
ANEXO: MINUTA CONTRATO

El presente documento se entiende revisado, aceptado y aprobado con la firma digital del Ordenador del Gasto realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Laura Rodríguez – Abogada Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Diego Fernando Useche Cáceres – Coordinador del Grupo de Gestión Contractual